



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO POR
FEROCIDAD; EXPEDIENTE N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**ENRIQUEZ BACILIO, SOONYI THALIA
ORCID: 0000-0003-4523-3169**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Enriquez Bacilio, Soonyi Thalia
ORCID: 0000-0003-4523-3169

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mtgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por el regalo incomparable que es la vida, por medio del cual es posible experimentar la inteligencia, el amor, el libre albedrío y la conciencia

Enriquez Bacilio, Soonyi Thalia

DEDICATORIA

**A mis padres Felicita Bacilio Grados
y Wily Enriquez Cruz:**

Por estar a mi lado brindándome su
apoyo y superar las adversidades.

**A mis hermanas Yahaira y Yahani
Enriquez Bacilio**

Por comprenderme y brindarme su apoyo
incondicional.

A mi hija Gimena Mego Enriquez

Por ser mi inspiración de cada día y
brindarme su amor incondicional
en cada instante.

Enriquez Bacilio, Soonyi Thalia

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01914-2013-30-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del La Libertad – Trujillo – 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio calificado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem ¿what is the quality of first and second instance sentences on qualified homicide; file, No. 01914-2013-30-1601-JR-PE-03; Judicial District of La Libertad- Trujillo. 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial record selected by sampling as a convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by judgment of Experts. The results revealed that the quality of the expositive, thoughtful and decisive part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, qualified homicide and sentences.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas procesales	8
2.2.1. El proceso penal común	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Etapas.....	8
2.2.1.3. Principios aplicables	9
2.2.1.3.1. Principio acusatorio	9
2.2.1.3.2. Principio de Inmediación	9
2.2.1.3.3. Principio de publicidad	10
2.2.1.3.4. Principio de oralidad	10
2.2.1.3.5. Principio de Contradicción	11
2.2.1.4. La detención preliminar	11
2.2.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.4.2. Requisitos de procedibilidad.....	12

2.2.2. La prueba en el proceso penal	12
2.2.2.1. Concepto de prueba	12
2.2.2.2. Fines de la prueba	13
2.2.2.3. Objeto de la prueba	13
2.2.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado	13
2.2.2.4.1. La prueba documental.....	14
2.2.2.4.1.1. Concepto de documento.....	14
2.2.2.4.1.2. Documentos existentes en el proceso examinado.....	14
2.2.2.4.1.3. La testimonial	15
2.2.2.4.1.3.1. Concepto	15
2.2.2.4.1.3.2. La testimonial en el proceso examinado.....	15
2.2.3. La acusación fiscal	15
2.2.3.1. Concepto	15
2.2.3.2. Perfil de la acusación fiscal en el caso examinado	16
2.2.4. La sentencia penal	16
2.2.4.1. Concepto	16
2.2.4.2. La pena en la sentencia	17
2.2.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad.....	17
2.2.4.2.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas	18
2.2.4.3. La reparación civil en la sentencia.....	18
2.2.4.3.1. Concepto de reparación civil	18
2.2.4.3.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas	19
2.2.4.4. El principio de motivación.....	19
2.2.4.4.1. Concepto	19
2.2.4.4.2. La motivación de la sentencia penal	20
2.2.4.5. El principio de correlación.....	21
2.2.4.5.1. Concepto	21
2.2.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia	21
2.2.5. Medios impugnatorios	22
2.2.5. Recurso de apelación	22
2.2.5.1. Concepto	22

2.2.5.2. Perfil del recurso de apelación en el caso examinado	22
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	24
2.3.1. El delito	24
2.3.1.1. Concepto de delito	24
2.3.1.2. Elementos	24
2.3.1.2.1. La tipicidad	24
2.3.1.2.1.1. La tipicidad objetiva	25
2.3.1.2.1.2. La tipicidad subjetiva.....	25
2.3.1.2.2. La antijuricidad	25
2.3.1.2.3. La culpabilidad	26
2.3.2. La pena.....	26
2.3.2.1. Concepto	26
2.3.2.2. Determinación judicial de la pena	27
2.3.2.3. Clases de pena.....	27
2.3.2.4. Fines de la pena.....	28
2.3.3. La reparación civil	28
2.3.3.1. Concepto	28
2.3.3.2. Criterios para su fijación.....	29
2.3.3.3. Fines de la reparación civil	29
2.3.4. El delito de homicidio calificado.....	29
2.3.4.1. Concepto	29
2.3.4.2. Tipificación	29
2.3.4.3. Bien jurídico protegido	30
2.4. Marco conceptual.....	31
III. HIPÓTESIS	32
IV. METODOLOGÍA	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación	33
4.2. Diseño de la investigación	35
4.3. Unidad de análisis	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	39

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de resultados	47
VI. CONCLUSIONES	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	50
ANEXOS	56
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01914-2013-30-1601-JR-PE-03.....	57
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	72
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	83
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	93
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	104
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	129
Anexo 7. Cronograma de actividades	130
Anexo 8. Presupuesto	131

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Trujillo43

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial La Libertad45

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El estudio se orienta a examinar procesos reales, tomando como elemento central las sentencias expedidas, el estudio que se reporta comprende un proceso penal donde el delito sancionado fue el acto de homicidio calificado en el expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03, la investigación que se pretende realizar pertenece a un línea de investigación denominada: “*Administración de justicia en el Perú*” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019), utilizando como técnicas de estudio la observación y el análisis que permitirán obtener un resultado eficaz sobre el objeto de estudio y de esta manera realizar la respectiva evaluación sobre el criterio de los juzgadores en el sistema judicial, por lo que, analizando aspectos importantes de la labor jurisdiccional se presentan los siguientes hallazgos:

La administración de justicia se ve manchada con la corrupción de sus distintos funcionarios en los órganos públicos jurisdiccionales, en los últimos años se ha buscado una mejora y un replanteamiento del mecanismo del sistema judicial, desde otro punto de vista la administración de justicia en nuestro territorio patrio su déficit no solo está en los actos de corrupción, sino también en la falta de personal con mayor capacidad jurídica que aporten un buen manejo de las normas relevantes y leyes que serán aplicadas. (Peralta, 2019)

El sistema judicial en los últimos años ha aplicado un mecanismo retroactivo, busca de una u otra manera la confianza de la sociedad en la justicia, sobre todo en la capacidad de los jueces a la hora de resolver el problema judicial. Por otra parte, en la última época, ha sufrido la administración un retundo cambio sobre todo con la capacitación de cada juzgador, logrando con este hecho que a la manera que se pronuncia con du dictamen muestre las estrategias que empleo en la solución del conflicto, el sistema judicial se muestra más sólido a diferencia de años anteriores,

enfrentando día a día la crisis societaria que sufre la comunidad de este país. (El Peruano, 2019)

La reforma y modernización de la administración de nuestra justicia viene dando pasos importantes y necesarios para la gobernabilidad del país. La presidencia del Poder Judicial dispuso días atrás la conformación de siete equipos de trabajo para que elaboren líneas rectoras y propuestas de políticas públicas sobre diferentes temas en materia de justicia. Estamos pues frente a decisiones destinadas no solo a viabilizar los cambios que la ciudadanía demanda para tener un sistema de justicia honesto y eficiente, sino que también darán viabilidad y sostenibilidad al cambio. (El Peruano, 2019)

En Perú, una de las más grandes responsabilidades que tiene el ordenamiento jurisdiccional es que no puede combatir la corrupción dentro de los órganos que imparten la justicia, por el hecho que son los mismos jueces y fiscales los que se dejan sobornar a cambio de una sentencia favorable, esto causa un total aniego profundo en comportamiento judicial, por lo que produce un fatal reproche por parte de la sociedad que está cansada de tantos abusos, y que solo la justicia de sea párala gente que ostenta una buena posición económica y a nunca a favor de las personas de bajos recursos económicos. La justicia no goza de un buen prestigio, la población exige que se mejore la administración de justicia, uno de estos problemas es, de no se cumplen con los pazos procesales y como respuesta a esto los operadores de justicia mencionan que debido a la carga procesal. (Gaceta jurídica, 2018)

Tal como se entiende de las fuentes consultadas, existe una diversidad de hechos que comprende a la actividad judicial; por lo tanto, a efectos de tener mayores elementos de juicio y conocimiento, sobre la decisión adoptada en el proceso penal seleccionado, el enunciado del problema de investigación fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del La Libertad – Trujillo – 2019?

1.3. Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque el trabajo evidencia un resultado procedente del producto del análisis documental de hechos y decisiones ciertas, se encuentra orientado por los objetivos y la actividad observacional y analítica centrado en las sentencias.

En los resultados del presente trabajo se muestra la calificación de las sentencias, siendo ambas de rango muy alta porque, los hechos imputados fueron probados, asimismo la determinación de la pena, y el monto de la reparación civil, se encuentran motivados según los argumentos que se vierten en las evidencias.

En el proceso se determina que se garantizó el derecho de defensa del acusado, y que los medios probatorios de descargo no fueron suficientes para dejar sin efecto la eficacia probatoria de los hechos que sustentaron la acusación.

En este sentido, no puede afirmarse en forma generalizada que todos los actos jurisdiccionales estén plagados de aspectos negativos, por lo menos en lo que respecta en el presente estudio las sentencias examinadas se aproximan a los referentes normativos y la doctrina, respectiva.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Guevara (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 0151-2008-0-5001-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima –Lima. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y mediana; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta; respectivamente.

Atoche (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00122-2014-6-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Peña (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00447-2011-20-2601-JR-PE-03, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Sánchez y Sosa (2017) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Innecesaria regulación del artículo 108- c “sicariato” a causa de la existencia del artículo 108.1 “homicidio calificado por lucro*”. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. Los resultados obtenidos, revelaron que, al respecto a la innecesaria regulación del artículo 108-C “Sicariato” a causa de la existencia del artículo 108.1 “Homicidio calificado por lucro” se determinó que en la actualidad existe un conflicto entre estos dos tipos penales, toda vez que regulan una misma conducta - dar muerte por mandato oneroso, precio o recompensa sancionadas con diferentes penas, una más beneficiosa que la otra; es así, que una de las soluciones planteadas para contrarrestar el problema sería primero derogar el artículo 108-C —Sicariato, toda vez que ya se sanciona esa conducta por medio del artículo 108.1 —Homicidio calificado por lucro; y segundo: reforzar el artículo 108 agregando un tercer párrafo donde se establezcan agravantes del inciso 1).

Camacho (2017) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*El Delito De Homicidio Calificado Según Nuestra Legislación Penal Vigente*”. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. Los resultados fueron: a) El delito de homicidio calificado, regulado por el artículo 108° del Código Penal; a pesar de tener una calificación independiente, establece cuales son las circunstancias agravantes para el delito de homicidio simple. b) El homicidio calificado es un delito de resultado; cuya protección se realiza a través de las diversas normas jurídicas independientes, c) Las constantes modificaciones de que ha sido objeto el Art.108 del Código Penal Peruano, no son suficientes para frenar los índices de criminalidad en nuestro país, d) Que, para condenar al procesado por el delito de homicidio calificado (como delito consumado o en grado de tentativa), se requiere que el resultado, que es la muerte, sea objetivamente imputable a la conducta realizada por el agente.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Es el proceso más relevante, porque abarca el conjunto de la gravedad de los delitos, pues sigue un modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el cual debe partirse de habilidades arribando a un estado de certeza. Su recorrido de este tipo de proceso abarca en su primera fase la indagación o investigación, en la segunda se encuentra destinada a plantear una hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y por último en su fase de cierre es necesario considerar la gravedad del delito. (Peña, 2013)

El proceso penal común, es aquel que comprende a toda clase de delitos y agentes; pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. Este proceso ha sido introducido en el Nuevo Código Procesal penal vigente en el Perú desde el año 2004, con la finalidad de desaparecer la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

Proceso regulado en la normatividad penal para la aplicación de sanciones a los distintos actos delictivos, constituyéndose el proceso como un instrumento fundamental en la aclaración de la verdad de los hechos que son imputados

2.2.1.2. Etapas

Sus etapas del proceso penal común son: a) etapa de investigación preparatoria, esta etapa no solo tiene la finalidad de buscar las pruebas para determinar la culpabilidad del imputado, si no también conlleva a la búsqueda de aquellas pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le

imputa un delito; b) la etapa intermedia, se sustenta sobre la acusación por parte de la fiscalía, donde se fundamenta y deduce la pretensión penal del objeto de sanción que será interpuesta a una persona por la comisión de un hecho punible; c) la etapa de juzgamiento, abarca el juicio oral donde tanto los defensores de las partes o estas mismas exponen ante el juez penal los distintos argumentos en defensa de sus respectivas posiciones sustentadas en los elementos de prueba aportados al proceso. (Cubas, 2006)

Comprende las siguientes etapas: La primera de investigación, la cual a su vez está dividida en inicial y complementaria. Segunda Etapa: Intermedia o de preparación a juicio, donde se resuelve sobre la admisión de pruebas, y la tercera de juicio oral, donde se desarrolla la exposición de los alegatos oralizados por el abogado defensor y la parte acusatoria. (Béjar, 2018)

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principio acusatorio

El principio acusatorio condiciona el inicio del procedimiento penal a una acción penal previa (denuncia fiscal) y, asimismo, la sentencia como corolario final del juicio oral está supeditada a la formulación de una acusación previa, en virtud del principio acusatorio no hay juicio oral sino hay previamente acusación del fiscal superior penal. Por lo demás el juicio oral tiene las características fundamentales del sistema procesal acusatorio, y, por lo tanto, es oral, público y contradictorio. (Peña, 2016)

2.2.1.3.2. Principio de Inmediación

El principio de inmediación consiste en que debe existir un permanente contacto, una inmediata comunicación entre el órgano jurisdiccional y también el fiscal, con la persona del acusado, testigos y peritos, bienes y objetos provenientes de la comisión

del delito ya que en la audiencia oral de contacto es mucho más directo y actual. (San Martín, 2017)

El principio de inmediación rige en dos planos: el primero, referido a las relaciones entre los sujetos del proceso: han de estar presentes y obrar juntos; el segundo, enlazado a la recepción de la prueba y en las alegaciones sobre ella: todas las partes y los jueces que la dirigieron han de estar presentes en su ejecución y su ulterior discusión, lo que constituye un presupuesto para pronunciar sentencia. (San Martín, 2017)

2.2.1.3.3. Principio de publicidad

Por este principio, toda persona tiene el derecho a ser oído públicamente, garantizando al público la entera libertad de presenciar el desarrollo de la audiencia y como consecuencia de ello, la posibilidad de controlar la marcha de él; es decir, se da la opción que la opinión pública de una manera directa o sino a través de los medios de comunicación social, vigile cercanamente el comportamiento de los jueces. (San Martín, 2017)

Este principio concierne al control de la justicia penal por la colectividad. Tiene una doble finalidad: por un lado, proteger a las partes de una justicia sustraída al control público y, por otro mantiene la confianza de la comunidad en los órganos jurisdiccionales. (Reátegui, 2018)

2.2.1.3.4. Principio de oralidad

Este principio básicamente significa que todos los actos procesales del juzgamiento se realizan utilizando la palabra, que es proferida oralmente ante la juez en lo penal, por el acusado, el fiscal provincial y los defensores. Si bien es cierto el acusado es el que

más utiliza la palabra, el fiscal y la defensa también cumplen su cometido a través de la palabra, lo que le da un carácter distintivo a la audiencia. (Reátegui, 2018)

El principio de oralidad es imprescindible para que el juez pueda percibir por sí mismo los resultados de la prueba, sin ninguna clase de intermediarios. Del mismo modo exige que la etapa principal del proceso y toda decisión relevante se deban desarrollar en un ambiente de discusión argumentativa entre las partes. (Reátegui, 2018)

2.2.1.3.5. Principio de Contradicción

Es un principio de carácter absoluto, que atiende a las partes y a su rol en el proceso. Básicamente es un mandato dirigido al legislador, que le dicta un modo de conformar el proceso, y cuya efectiva aplicación no puede ser denegada por el órgano jurisdiccional. (San Martín, 2017)

Este principio permite la real concretización del recíproco afán controlar de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes, sobre las diversas cuestiones materia de investigación y probanza. (Salinas, 2018)

2.2.1.4. La comparecencia

2.2.1.4.1. Concepto

Esta situación jurídica se manifiesta cuando el inculpado dispone su debido derecho de libertad, sin que exista el debido impedimento que lo prohíba, se interpreta a la comparecencia como un mecanismo de sujeción al proceso, dado que no existe el elemento de detención sin embargo el inculpado tendrá que cumplir con algunos requisitos para su cumplimiento sea en situaciones según lo determine el juzgado en día y hora sin que el imputado objete derecho alguno para que se presente y realice su respectiva firma en los actuados. (Vega, 2018)

Acto procesal mediante el cual la parte acusada se pone en presencia de un órgano judicial, mecanismo que es ajustado en el proceso sin la exigencia de una orden de detención.

2.2.1.4.2. Requisitos de procedibilidad

La comparecencia con restricciones por prisión preventiva requiere del aporte de nuevos elementos que importen una variación sustancial de las circunstancias que determinaron la imposición de aquella, que permitan un significativo incremento del peligro procesal, de tal manera que la capacidad asegurativa de dicha medida se viera desbordada, haciéndose necesaria la imposición de la prisión preventiva para garantizar el adecuado desarrollo del proceso. (La Ley, 2018)

2.2.2. La prueba en el proceso penal

2.2.2.1. Concepto de prueba

Es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria, para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados (actividad de verificación), intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba. (Reátegui, 2018)

La prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirva para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. (Peña, 2018)

La prueba es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el juez la certeza

de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso.

2.2.2.2. Fines de la prueba

Es la materialidad sobre el cual recae la actividad probatoria, es decir, lo que se puede o debe probar, se parte desde dos puntos de vista el primero hace mención al análisis de lo que puede ser probado en cualquier proceso penal, y desde la segunda perspectiva, se examina que es lo que se debe probar en un proceso determinado. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

Es determinar de forma razonada y fáctica la diferenciación fundamental entre los hechos y el derecho, buscando reconocer el propio derecho del acusado para determinar su inocencia o culpabilidad del acto inculpado.

2.2.2.3. Objeto de la prueba

Es la determinación de los hechos, que comprueben la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición, por tanto, debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

2.2.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Del caso de estudio las pruebas dictaminadas en la sentencia fueron: a) Dictamen pericial de criminalística de parte, b) Acta de intervención policial, c) Protocolo de autopsia, d) Dictamen pericial balístico forense, e) Acta de reconocimiento fotográfico, f) Acta de apoyo prestado, g) Certificado médico legal. (Expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03)

2.2.2.4.1. La prueba documental

2.2.2.4.1.1. Concepto de documento

Es un medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material, se trata de un soporte u objeto material que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria. Que se introduce al juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado (se entiende de sus partes pertinentes). (San Martín, 2017).

Es todo aquel medio que contiene con carácter permanente, la representación actual, técnico, científico, empírico o de la aptitud artística o de un acto o de un estado efectivo o de un suceso, o estado de la naturaleza, de la sociedad o de valores económicos, financieros, etc. cuya significación es entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente. (Arbulu, 2010)

Los documentos son medios de pruebas que refleja un contenido de ideas, datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria

2.2.2.4.1.2. Documentos existentes en el proceso examinado

Los documentos existentes en el presente proceso fueron: 1) Dictamen pericial de criminalística de parte, 2) Acta de intervención policial, 3) Protocolo de autopsia, 4) Dictamen pericial balístico forense, 5) Acta de reconocimiento fotográfico, 6) Acta de apoyo prestado, 7) Certificado médico legal. (Expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03)

2.2.2.4.1.3. La testimonial

2.2.2.4.1.3.1. Concepto

Es el medio de prueba a través del cual el testigo, como órgano y fuente de prueba, suministra información pertinente con relación a las afirmaciones sobre hechos formulados en el proceso penal. (San Martín 2017)

Constituye la declaración del tercero ajeno al proceso, siendo el medio de prueba que al lado de la declaración del imputado predomina en el proceso penal, y, conforme a lo ya expuesto, respecto del imputado, el testimonio coincide con ser una declaración y medio de prueba personal, no obstante, ello, se diferencia en cuanto al sujeto que produce la declaración, el interés en el fallo final y el nexo con el litigio. (Bejar, 2018)

2.2.2.4.1.3.2. La testimonial en el proceso examinado

Para la confirmación el debate probatorio se produjo la actuación probatoria de forma que cuatro testigos realizaron sus aportes de los hechos expuestos para que el juez tenga mayor claridad sobre los actos realizados que son materia de imputación, cuyos testimoniales fueron expuestos bajo el control de los sujetos procesales preservando lo contradictorio de cada testimonial. (Expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03)

2.2.3. La acusación fiscal

2.2.3.1. Concepto

La acusación delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y fijando los límites de la sentencia. Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil. Por eso la acusación debe ser concreta pues sino se prestaría a la

injusticia y arbitrio judicial. (Arbulu, 2010)

2.2.3.2. Perfil de la acusación fiscal en el caso examinado

La acusación fiscal se sustentó en responsabilizar al condenado ser autor del acto de homicidio calificado, por cometer un delito contra la vida, el cuerpo y salud, el Ministerio Público, tuvo en cuenta las condiciones personales, la situación económica, y el medio social en que se desarrolló el imputado, asimismo consideró la naturaleza de la acción en donde se ha afectado los bienes jurídicos más importantes dentro del ordenamiento jurídico como es la vida. (Expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03)

2.2.4. La sentencia penal

2.2.4.1. Concepto

Es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. (Peña, 2013)

Es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en sí como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces. (Peña, 2013)

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en toda y cada una de sus instancias y en la que se condena o

absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

2.2.4.2. La pena en la sentencia

La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. La pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal y en apreciación de la valoración de los medios de prueba y de acuerdo a un juicio crítico de forma fáctica. (Schönbohm, 2014)

2.2.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad

Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (Wolters Kluwer, s.f.)

Es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (Peña, 2016)

2.2.4.2.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas

Unos de los criterios fundamentales de las sentencias de estudio es que se aplicó pertinentemente principios tales como la carga de la prueba, porque el representante

del Ministerio Público no solo formuló su acusación, sino que también, acopió las pruebas pertinentes, las que condujeron a determinar la autoría de los hechos, el juzgador a cargo destaca que los actos procesales, previos a la expedición de la sentencia sintetiza los actos procesales relevantes, mostrando en síntesis lo que cada sujeto procesal hizo y finalmente planteo. (Expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03)

2.2.4.3. La reparación civil en la sentencia

2.2.4.3.1. Concepto de reparación civil

La reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta. El Juez tiene la obligación legal y constitucional de motivar sus resoluciones y por ende motivar las razones y criterios que le han permitido fijar el monto de la reparación civil. (Jurista Editores, 2019)

La reparación civil comprende: la restitución de la cosa, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, este último comprende el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral. La restitución de la cosa dependerá de la naturaleza del bien jurídico, que este fuese objetivamente material o susceptible de renovación (bien fungible), pero los bienes jurídicos eminentemente personalísimos no pueden ser entendido como “cosas”, y aquellos como la vida no son pasibles de restitución, pues sus efectos son irreversibles. (Peña, 2016).

2.2.4.3.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas

En las sentencias examinadas se destaca la valoración de las pruebas conducentes a la decisión final, que el sentenciado, tuvo conocimiento pleno del proceso abierto y

seguido en su contra, ejerció su derecho de defensa, mediante el recurso de apelación, porque la imputación de lo expuesto por el Ministerio Público, en la declaración de la conviviente y la hermana del occiso reconocieron, a la persona que cometió el acto punible, asimismo, el juez para determinar los criterios de las sentencias examinadas, se acogió al principio de correlación o congruencia antes de emitir su fallo donde condenaba al imputado con la pena de 20 años privativa de la libertad, más una reparación civil de s/ 20.000 mil soles (Expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03)

2.2.4.4. El principio de motivación

2.2.4.4.1. Concepto

La motivación es el principio que (...) debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (Peña, 2016)

Es una garantía grande de justicia, encaminada a acreditar o hacer patentes que la decisión es aceptable por los destinatarios de la misma. De manera que toda motivación judicial deberá justificar la racionalidad jurídica de la decisión, y eventualmente para los supuestos de discrecionalidad deberá contener justificación expresa de la razonabilidad de la opción elegida entre varias legítimas y racionales. (Béjar, 2018)

El principio de motivación contiene una decisión específica sobre las decisiones de los jueces en las cuestiones de hecho y de derecho que constituye el objeto de controversia.

2.2.4.4.2. La motivación de la sentencia penal

La motivación de la sentencia abarca la implicancia del juzgar, y explicar lo decidido, basándose directamente a las razones explicativas, ósea es mostrar las razones o causas que hacen ver aquella decisión como su efecto. Desde el punto de vista más crítico la motivación de la sentencia se consagra porque busca dar cuenta de por qué se tomó una determinada decisión, cuál fue su causa que la motivo y qué finalidad perseguía. (Béjar, 2018)

La constitución política de nuestro país señala, en su artículo 139°, inciso 5, que es un principio y derecho de la función jurisdiccional “La motivación escrita de las resoluciones judiciales penales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que sustentan”. (Béjar, 2018)

La motivación de la sentencia penal permite el control de la jurisdiccional a fin de velar por la correcta aplicación de las normas sustantivas y como mecanismo de interdicción a la arbitrariedad pública; y para lograr el convencimiento de las partes respecto a la argumentación utilizada por el juzgador, para arribar el sentido del fallo, lo que posibilita la explicación lógico- racional y la legalidad, vinculación que garantiza la realización plena de los derechos de defensa y contradicción, que han de ser cautelados en un debido proceso. (Peña, 2016)

2.2.4.5. El principio de correlación

2.2.4.5.1. Concepto

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que

garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. (Tribunal Constitucional, 2012)

Está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debatido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso. (Tribunal Constitucional, 2012)

2.2.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia

Las sentencias penales deben ser congruentes o correlativamente adecuadas a las pretensiones alegadas por las partes acusadoras y acusadas, las correlaciones emergen en el fallo de la sentencia conforme a los preceptos correspondientes y recoge las posiciones jurídicas de las partes acusadoras y acusadas. La correlación se debe dar con la acusación y la defensa, aunque la postura de la defensa no es vinculante para el tribunal, aunque hubiera una conformidad. Este requisito se basa en el sistema acusatorio cuyo dilema es que el órgano jurisdiccional únicamente puede resolver sobre el objeto del proceso penal. (Cubas 2016)

2.2.5. Medios impugnatorios

Es el instrumento legal puesto a disposición de las partes destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Su presupuesto es siempre una resolución judicial; solo los actos de decisión a cargo del tribunal son posibles de impugnación por esta vía. (Cubas 2016)

Es un mecanismo a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Se trata de actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas. (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

2.2.5.1. El recurso de apelación

2.2.5.1.1. Concepto

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: Las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: El sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. (Cubas 2016)

2.2.5.1.2. Perfil del recurso de apelación en el caso examinado

En el caso judicial en estudio, se interpuso recurso de apelación, conforme con la norma del literal a) inciso 1 del artículo 416 del Nuevo Código Procesal Penal, según el cual, es procedente el recurso de apelación contra las sentencias.

En este caso, la sentencia fue recurrida por la defensa del sentenciado, quien fue condenado como autor de delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado en agravio del agraviado a 20 años de pena privativa efectiva y al pago de S/. 20.000 soles de reparación civil a favor del agraviado.

La defensa del sentenciado, cuestionó la citada resolución, solicitando la revocatoria. Por su parte, la Fiscalía postuló la confirmación de la sentencia condenatoria objeto de impugnación. (Expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Concepto de delito

El delito es todo acto que realiza un ser humano de forma voluntaria, es una conducta típica, antijurídica y culpable, Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria que tiene repercusiones o se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. (San Martín, 2017)

2.3.1.2. Elementos

2.3.1.2.1. La tipicidad

La tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal; es decir, para que una conducta sea típica, debe constar de manera específica y pormenorizada como delito o falta en un código. (Ortiz, 2019)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, define a la tipicidad como un elemento objetivo del delito, que se integra mediante la función de comprobación de que el hecho imputado (conducta y resultado) se adecúa al presupuesto normativo y descriptivo (tipo), la sentencia impugnada, al aceptar que en autos se comprobó el cuerpo del delito previsto en un precepto, está realizando la función de comprobar que el hecho imputado encaja, en forma perfecta, dentro de la hipótesis recogida por el tipo. (Heydegger, 2018)

2.3.1.2.1.1. La tipicidad objetiva

El hecho punible denominado asesinato se configura cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar la circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108 del código penal. No obstante, se entiende que es no es necesaria la concurrencia de dos o más de las circunstancias descritas para perfeccionarse aquel ilícito penal, sino con la sola verificación de una de ellas aparece el delito. (Salinas, 2018)

2.3.1.2.1.2. La tipicidad subjetiva

El asesinato es un delito netamente doloso, es imposible su comisión por culpa o negligencia. El sujeto activo necesariamente debe tener conciencia y voluntad de segar o aniquilar la vida de su víctima haciendo uso de las formas y desarrollando las circunstancias específicas en el tipo penal. (Salinas, 2018)

2.3.1.2.2. La antijuricidad

La Antijuricidad es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica. (Ortiz, 2019)

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad de cualquiera de las modalidades del asesinato previstos en el artículo 108 del código penal, el operador jurídico pasara inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad. Si se concluye que el asesinato analizado concurre alguna causa de justificación, la conducta será típica, pero no antijurídica. Por tanto, será irrelevante pasar a analizar el tercer elemento del delito como culpabilidad. (Ortiz, 2019)

2.3.1.2.3. La culpabilidad

La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Villanueva, 2019)

La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito. (Ortiz, 2019)

2.3.2. La pena

2.3.2.1. Concepto

Es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (San Martín, 2017)

La pena es pues la consecuencia lógica del delito y consiste en la privación o restricción de ciertos derechos del trasgresor que debe estar previamente establecida en la ley y que es impuesta a través de un proceso como retribución en razón del mal del delito cometido. (San Martín, 2017)

Tal concepto de pena se adapta a la naturaleza misma de esta sanción y se enmarca perfectamente dentro de las previsiones de nuestra Constitución la cual contiene diversas disposiciones relativas a la sanción penal y entre otras cosas en materia de

derechos individuales se refiere a la garantía de no poder ser “considerado a sufrir pena que no esté establecida en ley preexistente” ni poder ser considerado en causa penal sin antes haber sido notificado personalmente de los cargos y oído en la misma que indique la ley y a la imposibilidad de que algún ciudadano pueda ser condenado a pena de muerte o a penas perpetuas o infamantes o restrictivas de la libertad que exceden de treinta años o la pena de extrañamiento salvo como conmutación de otra pena y a solicitud del mismo reo. (San Martín, 2017)

2.3.2.2. Determinación judicial de la pena

Comprende todo el procedimiento que permite evaluar, decidir y justificar el tipo, extensión y en determinados casos, la modalidad de ejecución de la pena que resulta aplicable. (Merino, s.f.)

2.3.2.3. Clases de pena

El Código Penal peruano ha clasificado las penas en función del bien jurídico que afectan y en función de su importancia. Así tenemos:

En función del bien jurídico que afectan: a) Penas privativas de libertad; b) Penas restrictivas de libertad; c) Penas limitativas de derechos y d) Penas pecuniarias (multa).

En función de su importancia:

a) Penas principales: Se impone de manera autónoma, no dependiendo de ninguna otra (Ej. Penas privativas de libertad).

b) Penas accesorias: Su existencia depende de otra pena principal y se impone conjuntamente con ésta (Ej. La expulsión de extranjero).

c) Penas acumulativas: Se trata de aquellas que se aplican conjuntamente. Pena principal y accesoria.

d) Penas alternativas: Son aquellas entre dos, que se dejan a criterio del Juez, a fin que en el caso concreto él decida (Ej. Pena privativa de libertad o días multa).

e) Penas divisibles e indivisibles: Se trata de las que por su naturaleza pueden ser fraccionadas (Ej. Multa). (Villanueva, 2019)

2.3.2.4. Fines de la pena

Los fines constitucionales de la pena en a la sentencia del tribunal constitucional son:

a) teoría de la retribución absoluta: la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; b) teoría de la prevención especial: Por otra parte, la teoría de la prevención especial o también denominada teoría de la Retribución relativa; y c) teoría de la prevención general: La teoría de la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución. (Villanueva, 2019)

2.3.3. La reparación civil

2.3.3.1. Concepto

Es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil. El artículo 92 del Código Penal establece que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, es decir impone la obligación al juez de determinar la reparación civil, en caso que considere responsable del delito al procesado y por ende le imponga una pena, sin importar si esta es una pena mínima o la máxima. Así una vez que considere culpable al procesado el juez está obligado a determinar la pena y la reparación civil. (Talavera, 2017)

2.3.3.2. Criterios para su fijación

Es claro que la fijación de los criterios dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos. (Talavera, 2017)

2.3.3.3. Fines de la reparación civil

El fin está vinculado a la sanción penal, y que por ello tiene naturaleza penal o una especie de tercera vía al lado de las penas y medidas de seguridad, la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por ello tanto la función resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el derecho penal a fin de lograr la reparación tiene contenido privado o particular. (Talavera, 2017)

2.3.4. El delito de homicidio calificado

2.3.4.1. Concepto

Es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Es un ente jurídico porque es una contradicción sino como infracción, lo que supone la antijuricidad la esencia del delito y no solo su elemento. (Talavera, 2017)

2.3.4.2. Tipificación

El homicidio calificado o asesinato es quizá la figura delictiva más aberrante de nuestro Código Penal que cuando se verifica en la realidad, muchas veces uno no entiende hasta dónde puede llegar el ser humano en la destrucción de su prójimo. (Juristas Editores, 2019)

El hecho punible denominado asesinato se configura cuando el sujeto agente da muerte a su víctima concurriendo en su accionar con las circunstancias debidamente previstas

y enumeradas en el artículo 108 del código Penal. No obstante, se entiende que no es necesaria la concurrencia de dos o más de las características descritas para perfeccionarse el ilícito penal, sino que basta la verificación de una de ellas para que se configure el delito. (Juristas Editores, 2019)

Teniendo en cuenta que las circunstancias especiales que caracterizan al asesinato se refieren a medios peligrosos o revelan una especial peligrosidad en la personalidad del sujeto activo, podemos definirlo como la acción de matar que realiza el agente sobre su víctima haciendo uso de medios peligrosos o por efectos de perversidad, maldad o peligrosidad de su personalidad. (Juristas editores, 2019)

2.3.4.3. Bien jurídico protegido

Radica en extinguir o dar fin el bien jurídico protegido que se llama vida en este caso a una persona (sujeto pasivo) con voluntad o la intención de hacerlo, en efecto este delito se configura en nuestro país de acuerdo a las circunstancias que se desarrolla el acto u hecho punible y por lo que es necesario hacer una apreciación crítica desde la figura del código penal peruana. (Juristas Editores, 2019)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado del expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03, que trata sobre homicidio calificado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo – 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado del expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						59	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
								X									
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]							Alta
								X									
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]							Mediana
								X									

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

El objetivo del presente trabajo consistió en la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el proceso judicial sobre homicidio calificado, que se reportan en los cuadros de resultados.

Los hechos del cual surgen ambas sentencias, se contraen a una conducta tipificada como homicidio calificado, lo cual impulsó el representante del Ministerio Público, de acuerdo al ejercicio del derecho acción de carácter público, previsto en el numeral 108 del Código Penal, de lo que se puede afirmar respecto de cada sentencia.

Respecto a la primera resolución (sentencia de primera instancia, objeto de estudio, en el presente trabajo) el análisis y observación aplicada reveló que sus aspectos formales se ajustan a los criterios que la práctica jurisprudencial adopta que a su vez concuerda con la normativa del Código Penal numeral 108°, dicho de otro modo, posee datos que la individualizan y la diferencian sustancialmente de las demás resoluciones existentes en el proceso al cual pertenece, es viable identificar a los sujetos en conflicto, tiene numeración correlativa

De que el sentenciado resulte ser el autor, no quedó ninguna duda razonable; por el contrario, la imputación efectuada, más la certificación, dio lugar a la determinación de la responsabilidad penal, más aún, si no hubo causa alguna que lo exima de su responsabilidad penal.

En términos generales, es una sentencia que describe y explica las razones de la determinación de la pena y la reparación civil, con una terminología de fácil comprensión, siendo así, se consideró como una resolución que se aproxima a los requisitos que contempla el Código Procesal Penal.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, la sala le declaró confirmada la sentencia de origen, condenando al imputado como autor de delito de homicidio calificado por

ferocidad, condenando una pena privativa de la libertad de veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, ordenando que, en su oportunidad, se remitan los autos al juzgado de origen, para el cumplimiento de lo decidido, sin costas del proceso.

Por lo expuesto, estando estrictamente a la pre existencia de los hechos, los que fueron probados, con documento idóneo, la imputación directa, y la calificación jurídica prevista en el numeral 108, del Código Penal, puede afirmarse que las sentencias se ciñen a las exigencias legales y constitucionales, esto es: sancionar la conducta que vulnere no solo la integridad física de la víctima, sino también, el orden jurídico.

De lo que puede afirmarse que la calidad de la sentencia se justifica, porque evidencia coherencia en sus tres contenidos, exposición de los hechos, congruencia con las pretensiones señaladas en los medios impugnatorio, valoración de las pruebas, y aplicación del derecho sustantivo que califica la conducta como delito de homicidio calificado.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados se concluye:

- Que, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia es de muy alta calidad.
 - Evidencian una estructura cuyo contenido es lógico, esto es: en la primera parte de ambas sentencias, la exposición de los hechos, es decir, el elemento fáctico que da lugar al ejercicio del derecho de acción y siguientes actos procesales, fueron expuestos con una terminología comprensible y clara, lo cual sirvió de sedimento, elemento fáctico, para aplicar la norma penal, porque jurídicamente califica como delito, conducta humana prohibida y reprochada por la ley, por el cual el representante del Ministerio Público, peticionaron una sanción (pretensión punitiva) y una reparación civil (pretensión civil).
 - Por lo que garantizado el derecho de defensa, recabado las pruebas, entre ellos las pericias, corroboraron de imputación formulada por el Ministerio Público en forma coherente, por lo que habiéndose destruido el principio de inocencia garantizado en la Constitución Política, en aplicación del principio de legalidad, que tipifica la conducta como delito, y expresada las razones (principio de motivación) es razonable la imposición de la pena y la reparación civil, siendo así se justifica la calificación de la calidad de ambas sentencias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arbulu, V. (2010). “*El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia*”. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). “*La prueba en materia penal*” Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Atoche, V. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00122 -2014-6- 3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana 2018.*” (Tesis de pre grado Universidad Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3568/DELITO_HOMICIDIO%20CALIFICADO_ATOCHE_VALLADARES_JULISSA_LISBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Béjar, O. (2018). “*La sentencia importancia de su motivación*” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) “*Código procesal penal comentado*” Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Camacho, M. (2017). “*El Delito De Homicidio Calificado Según Nuestra Legislación Penal Vigente*” (Tesis de post grado Universidad San Pedro). Recuperado de:

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9804/Tesis_57647.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cubas V. (2016). *“El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación”* Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores

Cubas, V. (2006). *“El proceso penal”*. Primera Edición. Lima, Perú: Palestra Editores

El Peruano. (2019). *“Una justicia más eficiente”*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-una-justicia-mas-eficiente-80590.aspx>

Expediente N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03. Segundo Juzgado Penal Colegiado – Distrito Judicial La Libertad - Trujillo.

Gaceta Jurídica; (2018) *“El Código Procesal Civil explicado en su doctrina y jurisprudencia”* Tomo II. Primera. Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Guevara, V. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N°151-2008-0-5001-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima – Lima. 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3057/AGRA_VIADO_AUTOR_GUEVARA_VALDEZ_KARIM_PATRICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Heydegger, F. (2018). “*Código penal & Nuevo código procesal penal*” Primera Edición. Lima, Perú: Actualidad penal.

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores. (2019). “*Código Procesal Penal*”. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

La Ley. (2018). “Los 3 requisitos para revocar comparecencia e imponer prisión preventiva”. En: La Ley. Recuperado de: <https://laley.pe/art/6016/estos-son-los-3-requisitos-para-revocar-la-comparecencia-e-imponer-prision-preventiva>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Merino, C. (s.f.). “*Determinación judicial de la pena*”. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, W. (2019). “*Elementos del delito*”. Primera Edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

Peralta, M. (2019). *Delitos contra la administración de justicia*. Segunda Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales

Peña, J. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00447-2011-20-2601-JR-PE-03, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8962/CALIDAD_MOTIVACION_PE%c3%91A_JIMENEZ_DAYANA_SUCCETT.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales E. I. R. L
- Peña, R. (2016). *Comentarios al código procesal penal*, Tercera Edición. Lima, Perú: Legales E. I. R. L.
- Peña, A. (2013). “*Curso especial de derecho penal parte general*”. Cuarta Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Reátegui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio*, Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.
- Salinas, R. (2018). “*Derecho Penal parte Especial*”. Edición febrero. Lima, Perú: Iustitia S.A.C.
- San Martin, C. (2017). “*Derecho procesal penal peruano - estudios*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez, K. y Sosa, V. (2017). “*Innecesaria regulación del artículo 108- c “sicariato” a causa de la existencia del artículo 108.1 “homicidio calificado por lucro*”. (Tesis de post grado Universidad Privada Señor de Sipán). Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3171/Sanchez%20Lopez%20Katerine%20Jeniffer.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Schönbohm, H. (2014). “*Manual de sentencias penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria - reflexiones y sugerencias*”. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera, P. (2017). “*Derecho Penal – La Prueba penal*”. Primera Edición. Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.

Tribunal Constitucional. (2012). “Sentencia del tribunal constitucional Exp. N.º 03859-2011-PHC/TC”. Lima, Perú: Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vega, O. (2018). “*Derecho Penal Análisis jurisprudencial*”. Tercera Edición. Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.

Villanueva, R. (2019) “*La claridad y la sana crítica en las sentencias penales*” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno.S.A.

Wolters Kluwer (s.f.). *“Penas privativas de libertad”*. Recuperado de:
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NTfbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAlfXG5TUAAAA=WKE

**A
N
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
N° 01914-2013-30-1601-JR-PE-03**

**PRIMERA INSTANCIA - SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL**

EXPEDIENTE N° 1914-2013

ESPECIALISTA: M

ACUSADO : A

AGRAVIADO : B

JUECES : C

D

H

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°. Nueve.

El Milagro, seis de enero
del año dos mil quince.-

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrado por los señores jueces doctores H, Presidente y Director de Debates, Dr. C y Dra. D, en el proceso seguido contra A como autor del presunto delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de B.

PARTE EXPOSITIVA.

1) Enunciación de los hechos y circunstancias de objeto de la acusación del ministerio público: el día 13 de enero del 2013 aproximadamente a las 13:30 horas, el acusado habría procedido a victimar por encargo (sicariato) al agraviado B., en circunstancias que éste se encontraba libando licor en la puerta de su vivienda ubicada en Mz. G lote 09 AA.HH. Manuel Cipriano – Distrito el porvenir en compañía de sus amigos F. Y G., el imputado sin mediar palabra alguna y en forma desprevenida, empleando un arma de fuego habría procedido a efectuar varios disparos contra el agraviado a quien lo ocasiono 9 impactos de bala en diferentes partes del cuerpo, por lo que, a pesar de haber sido auxiliado y trasladado al Hospital Belén, falleció debido al Traumatismo Cráneo Encefálico Grave por PAF.

- Calificación Jurídica del Ministerio Público y Pretensión Penal. - Que el hecho antes descrito, materia de acusación, se encuadra en el tipo penal prevista en el Artículo 106 del Código Penal concordante con el Artículo 108 inciso 1º, que tipifica el delito de Homicidio Calificado por Lucro. Por lo que solicita se imponga VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD al acusado.

-Pretensión Civil. - solicita el pago de S/. 20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS SOLES) a favor de los herederos legales del agraviado.

2) Pretensiones de la defensa de A: postula por la absolución, porque su inocencia se reflejará en el contrainterrogatorio, en los testimonios que se actuaran en juicio, manteniéndose su estatus de inocencia de los cargos que le están imputan.

3) Se Instruyó de sus derechos al acusado y ante la pregunta de admitir ser autor del delito materia de acusación y responsable de Reparación Civil, respondió que negativamente; por lo que, se continuó con el desarrollo del debate, de conformidad con el Artículo 356 del Código Procesal Penal.

4) Admisión de nuevos medios de prueba: ninguna

5) Examen del acusado A: quien refiere que no conoce al agraviado, nunca lo ha visto ni sabe quién es; a la tal tía Pila solo ha escuchado su nombre, solo sabe que sale en el periódico, pero no la conoce. El día 13 de enero del 2013 estaba con su esposa en su casa, no estuvo en el lugar de los hechos, no conoce el lugar ni vive por allí.

6) Medios probatorios Actuados:

6.1. Del Ministerio Público:

6.1.1. Declaración de la testigo H- Quien, refiere que el agraviado (occiso) era su conviviente hace 10 años con quien tiene dos niños y el dejó embarazada, el agraviado estaba recluido en el Penal el Milagro, estuvo interno como ocho meses, salió en noviembre del 2012. El 13 de enero del 2013 a las 1:40pm. el agraviado estaba fuera de la casa de su mamá que está en el distrito Nuevo Porvenir, se encontraba tomando con sus amigos de nombre F Y G, la testigo se encontraba en la sala y escucha disparos y salió corriendo, en esos instantes ve al acusado corriendo y le dice “desgraciado que has hecho”, y el acusado volteo a la mira y la apuna con un arma a la testigo y se ríe, recogiendo un colectivo de la empresa Huracán, escucho bastantes disparos como 12 disparos, no escucho ningún altercado ni pelea. Observo cuando el acusado se estaba retirando corriendo, su conviviente (agraviado) estaba con bastantes disparos, más tenía en la cabeza, no sabe porque le hicieron eso no tenía problemas, el único problema que tenía era con la Sra. J que decían que es de los 80, el problema era que querían que le pague un cupo, porque era comerciante, pero él no le daba el gusto de pagar, se retó con la Sra. Pilar porque el agraviado le dijo que no iba a trabajar para la señora. Cuando va a fiscalía a declarar no sabía cómo se llamaba el acusado ni donde vivía, pero cuando estaba en el mercado ve en un periódico la cara del acusado y allí lo reconoce, lo apodaban “Chinacho”, luego busca a su suegra y se dirigen a la comisaria asentar la denuncia, estando en la Comisaria él acusado la mira a la testigo y este se agacha porque la reconoce; le grito al acusado cuando estaba detenido.

-Defensa. - solo dio dos declaraciones el día que matan a su esposo, cuando matan a su esposo llega la policía, pero no declaro. Solo brindo declaración con la policía de la DIPINCRI, a los tres días luego de sucedidos los hechos la llaman a declarar, pero estaba mal y embarazada, rinde su declaración en enero, pero no recuerda la fecha exacta, si da las características del acusado, refiere que la ampliación de declaración fue cuando vio el acusado en el periódico porque su cara le quedó grabada.

-Ministerio Público. - no le preguntaron las características del acusado la primera vez declaro.

-Defensa. - su esposo no portaba armas porque si hubiera sido así se hubiera defendido.

-Carero entre acusado y la testigo:

-Acusado: refiere que la testigo habla cosas que no son.

-Testigo: le refiere que cuando lo vio en la comisaria al acusado bajo la cabeza.

Se mantienen cada uno en sus dichos.

6.1.2. Declaración de la Testigo I.- quien refiere que el agraviado era su hermano, recuerda que era el día 13 de enero del 2013, estaba dentro de la casa de su cuñada eran aproximadamente la 1:30 pm. Su hermano estaba bebiendo con unos amigos en la puerta de la casa, la puerta no estaba cerrada estaba entre abierta, luego se escucha unos disparos y sabía que era algo de su hermano porque ya tenía amenazas de una señora J; no salió porque tenía miedo, pero sí miro por la ventana, observando al acusado disparar a su hermano quien estaba en el suelo, luego se va caminando con el arma empuñada en la mano y volteo a mirarla, reconoce al acusado en la sala de audiencia, el acusado se fue a la Av. Las Magnolias donde un carro lo recogió, demoro en irse porque se fue caminando como si nada, su cuñada le grito, recuerda que eran bastantes disparos antes no escucho alboroto, estaba su hermano con dos vecinos, los motivos de su muerte es porque tenía problemas con la Sra. Pilar, la mamá de la banda

de los 80, le pedían cupos a su hermano y él se negaba, vio al acusado en un periódico, en esos momentos fue a la DIVINCRI con su familia, salió en el diario satélite, solo leyó en el diario que le decían (A) “ chinacho” que había caído con armas.

-Defensa. - su hermano estaba tomando detrás de la puerta, la testigo luego salió a ver a su hermano, nunca había conocido al acusado, a su cuñada fueron amenazarla para que no diga nada, antes que vea la foto por periódico no declaro.

-Careo entre acusado y la testigo:

-Acusado: refiere que no ha sido, su hermano lo conoce.

-Testigo: que no mienta.

Se mantienen cada uno en sus dichos.

6.1.3. Declaración del testigo PNP K.- quien refiere que no conocía al agraviado, el acusado fue puesto a disposición a disposición en enero del 2013 por Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, y tenía otra investigación en curso, sobre un homicidio, se le tomo su declaración y dijo que había participado en la muerte de C.F.G.G., según refirió el acusado lo había mandado un alias el “ huaco” y que le había pagado S/.1000.00, cuando Radio patrulla lo pone a disposición lo encontraron con un arma de fuego, luego fueron testigos quienes lo reconocieron por periódico.

Defensa. - todo lo que refirió el acusado sobre la muerte del agraviado B lo relato en una entrevista no fue una manifestación.

7) Oralización de los medios probatorios. Destacaron el significado probatorio que consideran útil las partes.

8) Alegatos de clausura, se produjeron los alegatos de clausura donde las partes se ratificaron en sus pedidos iniciales expuestos en sus alegatos de apertura, y se concedió el uso de la palabra al acusado quien refirió ser inocente.

PARTE CONSIDERATIVA:

9) Calificación legal Que los hechos desarrollados en esta etapa del juicio oral han sido calificados por el Ministerio Público como homicidio por lucro, previstos y sancionados por el Artículo 108 inciso 1° y 3° del Código Penal.

10) Doctrina.

-Tipicidad. - El hecho punible denominado asesinato se configura cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el Artículo 108 del código penal. El bien jurídico protegido en el presente delito es la vida independiente del ser humano y se consuma cuando violentamente se pone fin a la misma por alguna de las causales mencionadas. El homicidio por lucro es aquel que comete el agente impulsado por el móvil de obtener un provecho de carácter económico. Si bien, en el requerimiento acusatorio se ha señalado que el acusado atentó contra la vida del occiso a cambio de una retribución económica, ello no se ha probado durante el debate probatorio, motivo el cual el Colegiado con las facultades que le concede el artículo 374 del Código Procesal Penal procedió a desvincularse de tal figura delictiva por el homicidio calificado por ferocidad, que es aquella que se comete cuando el agente atenta contra la vida de su víctima sin mediar causa o motivo o éste es fútil o insignificante, demostrando un total de desprecio hacia la vida humana. El Colegiado considera que los hechos se subsumen dentro de ésta figura delictiva tipificada en el referido artículo 108.1, conforme al análisis de la prueba que se pasa a evaluar.

11) Hechos probados y Análisis de la prueba actuada:

11.1. Que, el Ministerio Público imputa al acusado haber asesinado al agraviado C.F.G.G, el día trece de enero del dos mil trece, en circunstancias que éste se encontraba libando licor con dos amigos, en la puerta de su casa ubicada en Mz G, lote 09, AA.HH. Manuel Cipriano- Distrito El Porvenir. Cuando el acusado sin mediar palabra ni motivo alguno y en forma desprevénida empleando un arma de fuego

procede a dispararle, impactándole nueve disparos de arma de fuego en diferentes partes del cuerpo causándole la muerte por traumatismo craneo encefálico grave.

11.2. Que, con el Protocolo de Autopsia N°.018-2013, oralizada en Juicio, queda acreditado la materialidad del delito, constatándose que el agraviado recibió nueve impactos por proyectil de arma de fuego, presentando al examen externo orificios de entrada y salida por proyectiles de arma de fuego en cabeza, tórax, abdomen, miembro superior izquierdo y miembros inferiores; tatuaje de pólvora en brazo izquierdo; acortamiento y algo de deformación de muslo derecho. Siendo la causa de su muerte trauma craneo encefálico grave por proyectiles de arma de fuego.

11.3 Que, respecto de la responsabilidad del acusado se han recepcionado las declaraciones de las testigos H Y I- conviviente y hermana del occiso-, que ha criterio del Colegiado prueban que fue el acusado el autor de los disparos que cegaron la vida del occiso. Porque ambas testigos estuvieron en las proximidades del lugar donde se perpetró el asesinato, y conforme ellas lo han referido, el occiso se encontraba en la puerta de su casa libando licor con sus dos amigos y escucharon disparos de arma de fuego, refiriendo la primera de las nombradas que luego de escuchar los disparos observa de la ventana y ve al acusado se retiraba con el arma, diciéndole “desgraciado que has hecho”, a lo que el acusado voltea la ve, se ríe y se dirige a la esquina donde lo recoge un colectivo. En el mismo sentido declara la hermana del occiso quien refiere que estuvo en el interior del inmueble, pero al escuchar los disparos observa por la ventana y ve al acusado disparar, luego éste se va caminando y voltea a mirarla mientras se iba caminando hacia la esquina como si nada hubiera pasado, y su cuñada H – le gritó y él se retiró caminando y un carro lo recogió. Asimismo, ambas testigos refieren que volvieron a ver el rostro del acusado el día que salió publicado su fotografía en el vespertino “satélite”, donde lo reconocieron y fueron a dar cuenta de ello a la DIVINCRI, señalando la conviviente que está segura de que el acusado es el autor del asesinato porque vio su cara y su rostro quedó grabado en su mente. Incluso ambas testigos en el careo, realizado en juicio, le enrostran al acusado que es el autor de los disparos que le causaron la muerte a su familiar. Tal hecho a su vez es corroborado por el efectivo policial K quien ha señalado que las mencionadas testigos reconocieron al acusado en la dependencia policial como el autor de la muerte del occiso, y previamente lo habían reconocido por su foto publicada en el periódico que daba cuenta de su captura, incluso agrega que al entrevistar al acusado éste admitió su participación en tal asesinato. En consecuencia, evaluando en forma conjunta tales declaraciones arrojan como resultado que las referidas testigos encontraron en flagrancia delictiva al acusado: porque fue descubierto luego de cometer delito cuando se retiraba con el arma en sus manos (artículo 259.2 del Código Penal), por tanto, no hay duda que es el autor de los disparos que cegaron la vida del occiso, y si bien la defensa ha tratado de resaltar en el conainterrogatorio que no reconocieron al acusado al momento de brindar su primera declaración, debe considerarse que la conviviente del occiso ha señalado que sí proporcionó sus características físicas, mientras que su hermana refiere que no le tomaron declaración.

11.4. Que, en lo que se refiere al móvil que tuvo el acusado para dar muerte al occiso debe considerarse que conforme se ha señalado en el fundamento 10, si bien el Ministerio Público ha calificado el hecho como homicidio calificado por lucro, sustentándolo en la declaración del efectivo policial K quien se ratifica en el Informe Ampliatorio n° 30-2013-DITERPOL, que señala que cuando el acusado fue entrevistado indicó que la persona conocida como (a) “Huaco” le había pagado la suma de mil nuevos soles para asesinar al occiso. El Colegiado considera que tal información deriva de una entrevista resulta insuficiente para sustentar la causal del lucro, más aún si ésta no ha sido corroborada ni si quiera a nivel de investigación, por lo que con las facultades del artículo del 374.1 del Código Procesal Penal el Colegiado se desvincula al delito de homicidio por ferocidad, y ello se refleja de la prueba actuada del juicio donde las testigos F Y G han sostenido que el occiso estaba bebiendo tranquilo en la fachada de su casa y no advirtieron ni escucharon discusión previa a los disparos que le impactaron, refiriendo que no se explican el móvil de su asesinato sino tenía problema con nadie, a excepción de la señora Pilar (madre de los jefes de la banda delincriminal denominada “los ochenta”) quien le venía exigiendo el pago de cupos pero éste se resistía a pagar. Tal versión del pago de cupos no ha quedado más que en un

dicho no corroborado, motivo por el cual ni siquiera que ha sido comprendida tal personaje (señora Pilar) en el proceso. Siendo así, entonces lo único que ha quedado probado en juicio es que sin mediar justificación alguna el acusado ha procedido a disparar al agraviado, por lo que debe calificarse el asesinato, como uno por ferocidad y no por lucro.

11.5 Que, estando a lo expuesto se ha probado tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, por lo que debe imponerse al acusado la pena prevista en la norma penal.

12. Individualización de la Pena y Reparación Civil:

Para los Afectos de la Individualización de la pena se tiene en cuenta lo Principios de Lesividad y Proporcionalidad previstas en los artículos IV Y VIII del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal a imponerse este acorde con la culpabilidad por el hecho, dentro de los límites mínimos y máximos que sanciona la norma penal que subsume el hecho imputado a los acusados, debiendo considerarse además lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 del Código Penal, así como debe considerarse la naturaleza del delito cometido y las circunstancia del mismo.

Que, el acusado resulta ser agente que bien conocía de la ilicitud de sus actos, por lo que pudo optar por otra forma de conducirse, pero de la apreciación de los hechos se evidencia que presenta peligrosidad porque no tienen reparos para atentar contra la vida de sus semejantes, habiendo cegado la vida del occiso, efectuando varios disparos con el fin de asegurar su muerte lo que demuestra su alta peligrosidad. Por otro lado, el Colegiado toma en cuenta que no se encuentra arrepentido de la muerte que ha ocasionado porque luego de cometerlo huyó del escenario del crimen y fue intervenido tiempo después, pretendiendo negar los cargos. No concurriendo circunstancia atenuante que permitan disminuir la pena. Por otro lado, para graduarse la pena debe entenderse a sus condiciones personales del agente que se trata de una persona joven con una serie de carencias, con secundaria incompleta, que refiere ser obrero de la industria del calzado percibiendo la suma de ciento treinta nuevos soles semanales, y de estado civil conviviente con un hijo. Por lo que el Colegiado considera que la pena solicitada por el Ministerio Público de veinte años de privación de la libertad se han respetado los principios de proporcionalidad y lesividad, por lo que debe imponerse tal sanción penal.

13) Reparación Civil: Respecto a la Reparación Civil, ésta debe fijarse atendiendo los conceptos establecidos en el Artículo 93 del Código Penal, cual es la restitución del bien o pago de su valor, además de la indemnización causada por los daños y perjuicios irrogados a los sucesores de la víctima por el delito. En el presente caso, se trata de un delito de homicidio donde el bien jurídico es la vida y por ende nos e puede restablecer el estado de cosas a la fecha anterior a la comisión del ilícito; por lo que sólo queda fijar el pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados a los herederos el occiso. En tal sentido, el Colegiado estima que es difícil valorar económicamente la pérdida de un ser humano, esto es el daño emergente y el lucro cesante, por lo que debe valorarlo teniendo en cuenta la corta edad del occiso (28 años), con un largo proyecto de vida por desarrollar el que se truncó por el accionar homicida del acusado; por lo que bajo los principios de ponderación y equidad debe imponerse como reparación civil el monto solicitado por el Ministerio Público a ser cancelados por el sentenciado en ejecución de sentencia.

14) Costas: Conforme al Artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Que, en el presente caso al imponérsele al acusado sentencia condenatoria, se encuentra obligado al pago de las costas del proceso, las que se valuaran teniendo en cuenta la duración del proceso, la cantidad de pruebas que han tenido que actuarse para acredita en juicio oral tanto la existencia del delito como su responsabilidad; lo que será evaluado al fijarse las costas en ejecución de sentencia. –

PARTE RESOLUTIVA.

Por estos fundamentos, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos

1;6;10;11;16;23;28;45;92;106 y 108.1° del Código Penal, concordado con los artículos 1;11;155;356;392;393; 394;399 y 403 del Código Procesal Penal.

FALLA:

I.- CONDENANDO al acusado A como autor del delito de homicidio calificado por ferocidad, en agravio de B., a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; por lo que, encontrándose privado de su libertad por este proceso desde el diecinueve de diciembre del año en curso, vencerá el dieciocho de diciembre del año dos mil treinta y cuatro, fecha en que será puesto en inmediata libertad siempre que no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente.

II.- REPARACIÓN CIVIL. - se fija a favor de los herederos del occiso en la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, que serán cancelados en ejecución de sentencias por el sentenciado.

III.COSTAS. - con costas.

IV.- INSCRIPCIÓN. - Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Se archive. Firmando los Señores jueces. -

SEGUNDA INSTANCIA - PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE N° 1914-2013

ESPECIALISTA : L

FISCALÍA : M

DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO POR ALEVOSÍA

IMPUTADOS : A (Sentenciado)

AGRAVIADO : B

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO

IMPUGNATE : SENTENCIADO

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° QUINCE

Trujillo, veintidós de mayo

De dos mil quince. -

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, se constituyeron los Señores Jueces Titulares: C Presidente de la Sala-; D Y E interviniendo como directora de debates-, miembros de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD; en esta audiencia, como sujetos procesales legitimados, asistieron: M – representante del Ministerio Público-, N, abogado defensor del sentenciado A, Y MEDIANTE Videoconferencia, el sentenciado A.

I. MATERIA DEL RECURSO:

Viene a consideración de esta Sala Penal Superior el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A como parte recurrente, contra la RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE (obranste desde el folio 60 hasta el folio 68), de fecha seis de enero del año dos mil quince, por la que se resuelve: I) CONDENAR al acusado A como autor del delito de homicidio calificado por ferocidad, en agravio de B, a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; por lo que, encontrándose privado de su libertad por éste proceso desde el diecinueve de diciembre del año en curso, vencerá el dieciocho de diciembre del año dos mil treinta y cuatro, fecha en que será puesto en inmediata libertad siempre que no exista otro mandato de detención emanando de autoridad competente. II) REPARACIÓN CIVIL, se fija a favor de los herederos del occiso en la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, que serán cancelados en ejecución de sentencia por el sentenciado. III) COSTAS, con costas. IV) INSCRIPCIÓN, se inscriba en el registro a cargo del Poder Judicial la Sentencia firme o consentida. Se archive definitivamente.

II. ANTECEDENTES:

1°. Hechos objeto de acusación:

Que, según el tenor de la acusación fiscal (Fs.01 a 05 del expediente judicial), los hechos objeto del presente proceso penal son: Que se imputa a A en calidad de AUTOR del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de B; por cuanto el día 13 de enero aproximadamente a las 13:30 horas habría

procedido a victimar por encargo (sicariato) al agravio de C.F.G.G en circunstancias que éste se encontraba libando licor en la puerta de su vivienda ubicada en la Mz.G lote 09 AA.HH Manuel Cipriano-Distrito El Porvenir en compañía de sus amigos F Y G. El imputado sin mediar palabra alguna, y en forma desprevenida, empleando un arma de fuego habría procedido a efectuar varios disparos contra el agraviado a quien le ocasionó 9 impactos de bala en diferentes partes del cuerpo, por lo que pese a haber sido auxiliado y trasladado al Hospital Belén, falleció debido al traumatismo craneoencefálico grave por proyectil de arma de fuego.

2°. Pretensiones jurídicas de las partes. -

a)El señor abogado defensor del procesado A, solicita la revocatoria de la sentencia recurrida.

b)El representante del Ministerio Público, fiscal superior penal de la primera fiscalía de Trujillo, solicita la confirmatoria de la resolución venida en Grado.

III. DE LA AUDIENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3.1. Actuación probatoria en segunda instancia:

3° En la audiencia de mérito en segunda instancia no ha existido actuaciones de medios probatorios, ni pedidos de oralización.

3.2 Argumentos de las partes:

4° El abogado de la defensa sostiene que, durante el juicio oral postuló la absolución de su patrocinado, en dónde, liminarmente el Ministerio Público acusó por el delito de homicidio calificado en la modalidad de lucro. Así mismo indica que a lo largo del juicio oral el colegiado al advertir que el Ministerio Público no había probado la modalidad de lucro, se desvinculó, planteó la tesis de investigación, tipificando por el delito de Homicidio Agravado por Ferocidad, reafirmando la defensa en el sentido que el acusado no era autor del delito de homicidio calificado en ninguna de las modalidades.

Así mismo sostiene, que son dos los únicos medios probatorios que vincularían al acusado con los hechos que se le imputan. Estas son, las declaraciones prestadas en juicio oral por doña H doña I La primera de las indicada, conviviente del occiso y la segunda hermana del mismo, refiriendo la primera en juicio oral que: el día 13 de enero del 2013 a eso del medio día estuvo en la casa de su madre y su pareja estuvo libando licor en las afueras de las casa con dos amigos don F Y don G, siendo en esas circunstancia que escucho disparos, salió de su domicilio y pudo observar que un joven se retiraba con arma de juego, procediendo a reprocharle, diciéndole “desgraciado” que has hecho” el joven voltea y se ríe, para luego retirarse e irse en un colectivo que estaba a su espera. La segunda, hermana del occiso, refirió que sí pudo ver desde la ventana al autor de estos disparos, en este caso el acusado, así mismo, que también pudo ver su rostro. La defensa, en el contrainterrogatorio, expuso que se cuestionaba por que dichas testigos no brindaron las características cuando efectivos policiales constituyeron al lugar de los hechos; así mismo, tampoco brindaron las características del sujeto agente en las declaraciones previas, sino que lo hacen dos meses después, luego de entenderse por el diario “Satélite”, fecha en la que se interviene al hoy acusado por otro ilícito. Así también, agrega que los dos amigos con los que había estado libando licor el hoy occiso, no han sido llevados al juicio, cuestionando el proceder del órgano persecutor. Finalmente, las testigos han referido que el occiso no tenía problemas con nadie; sin embargo, sí con una señora perteneciente a la banda “Los ochenta”. No ha quedado acreditado en autos la responsabilidad. No negando la existencia de la muerte, pero sí la vinculación de dicha muerte con el acusado A

5° El sentenciado A refirió que, si conoce el sector Nuevo Porvenir y que éste se encuentra lejos de su domicilio, aproximadamente a 30 cuadras y que llega a dicho lugar en carro. Que no conoce al agraviado B Que el día 13 de enero del 2013 estuvo perfilando con su esposa H, en Alto Trujillo, desde las 8:00 a.m. hasta aproximadamente la 9:00 p.m.

6° El representante del Ministerio Público, en esta instancia, expuso de modo circunstanciado a los hechos objeto de acusación. Además, manifestó que no es cierto que la sentencia base en las dos únicas pruebas que ha señalado la defensa, agregando además que dichas testigos son testigos presenciales de los hechos. Que la declaración de H, conviviente del occiso, ha sido contundente y convincente en el sentido que ella luego de escuchar los disparos, sale e increpa los hechos al acusado, volteando éste a mirarla y se reírse; así también que, cuando aprehenden al acusado, ella acude a la comisaria, y en inmediaciones de dicha institución, cuando se cruza con el acusado, este tiende a esconder la cabeza, porque la primera habría logrado reconocerlo. Respecto a lo referido por I, esta afianza la declaración brindada por su cuñada H. identificando también al acusado en la Comisaria. Sin embargo, sostiene además que existe otro testigo referencial, el SOB PNP K, quien refirió que estuvo a cargo de la intervención al acusado A por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y, cuando procedió a tomarle la declaración por ese delito, el acusado refirió que él participó de la muerte del B, a pedido de un sujeto conocido como “Huaco” que le pago la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles. Sin embargo, no existiendo otro elemento probatorio respecto del lucro es que el colegiado se desvincula de la tesis inicial, y sentencia por la Comisión del delito de Homicidio Calificado por Ferocidad.

IV. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE APELACIÓN

La parte recurrente postula que la sentencia apelada está fundada en una ineficiente valoración de las pruebas actuada, y en efecto, se ha infringido el deber de motivación. En tal sentido, los temas que esta Sala Superior revisora convenientemente desarrollará son los siguientes:

- a) Validez de la valoración del caudal probatorio en primera instancia realizada por el órgano A quo.
- b) Reexamen de las consecuencias penales y civiles determinadas en la sentencia de primera instancia.
- c) Determinar del grado de validez lógico- jurídica de la motivación de la resolución recurrida e implicancias jurídico- procesales.

V) FUNDAMENTOS:

5.1 FUNDAMENTOS DE DERECHO

5.1.1 Garantías procesales:

Tutela jurisdiccional efectiva. -

8° Que, en principio debemos señalar que conforme al artículo ciento treinta e icho de la Constitución Política del Perú, al Juez le corresponde Administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses- tal como lo postula el artículo tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil que por mandato de la Primera Disposición Complementario Final de la misma norma es aplicable al proceso penal-procurando que los m{as caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre , ponderando en un proceso penal el interés inmediato de libertad o inocencia que invoca el ciudadano inculcado con el interés de toda la sociedad a la que es también su obligación proteger en el goce de sus derechos fundamentales y de la seguridad pública, en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia del estado. Por lo tanto, en todo proceso penal no solo debe mirarse la debilidad del inculcado frente a la potencia Fiscal, sino también la fragilidad de la víctima real y de las víctimas potencial, cuya decisión afecta en caso de ser injusta.

Derecho a la doble instancia. -

9° El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que “el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6 de la constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en

artículo 139°, incisa 3, de la Norma Fundamental”. Además, sostiene que “(...) si es la finalidad del derecho fundamental a la pluralidad de instancia el acceso a una razón más experimentada y plural, cabe interrogarse si el legislador está obligado a regular un recurso contra las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales colegiados, toda vez que éstos son por definición instancias plurales, y guardan, presumidamente, cierta cualificación por ostentar una jerarquía cuando menos de mediano rango. A juicio del Tribunal Constitucional, dicha obligación, por pertenecer al contenido esencial del derecho, existe inequívocamente con relación a sentencias penales condenatorias y con relación, en general, a resoluciones judiciales que limiten el contenido esencial del derecho fundamental a la libertad personal o de algún otro derecho fundamental. No obstante, en relación con asuntos distintos de éstos, la determinación de recursos contra resoluciones judiciales emitidas por tribunales colegiados, pertenece al ámbito de configuración legal del derecho fundamental. No obstante, en relación con asuntos distintos de éstos, la determinación de recursos contra resoluciones judiciales emitidas por tribunales colegiados, pertenece al ámbito de configuración legal del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, más no a su contenido constitucional esencial o indisponible. En resumen, a criterio del Tribunal Constitucional (...) pertenece al contenido esencial del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, el derecho de toda persona a un recurso eficaz contra:

- c) La sentencia que le imponga una condena penal.
- d) La resolución judicial que le imponga directamente una medida sería de coerción personal.
- e) La sentencia emitida en un proceso distinto del penal, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial o indisponible.
- f) La resolución judicial emitida en un proceso distinto del penal, con vocación de poner en fin del proceso, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental”

De los límites de la instancia de grado. -

10° El marco competencial de este Tribunal Superior circunscribirá su decisión tanto al material impugnativo señalado como pretensiones impugnatorias y fundamento de las mismas, ya que el examen del Superior en grado de sustancia en el Principio de rogación, bajo la regla: *decisum extra petitum non valet*. Y atendiendo al principio del recurso que se expresa en el aforismo “*tantum devolutum quantum appellatum*”, recogido implícitamente en el artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, según el cual éste órgano jurisdiccional revisor solo emitirá pronunciamiento sobre aquello que le es sometido en virtud al citado recurso, como además así la lo exige el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal. En el presente caso. Habiendo impugnado la sentencia. La Sala evaluará si las pruebas actuadas conducen a la conclusión condenatoria, revisando la justificación externa de la misma.

Del debido proceso. -

11°. El debido proceso, según lo ha establecido la doctrina en forma consolidada, es “un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales (como el derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros) que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho (incluyendo el estado) que pretendan hacer uso abusivo de éstos”. Con similar criterio, Luis Marcelo de Bernardis define al debido proceso como “el conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la justicia en el caso concreto”

12° Este tribunal tomará a los efectos, como marco jurídico de la decisión el respeto al Derecho al debido proceso consagrado en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú. Este derecho es expuesto por el Supremo Tribunal en el modo siguiente: “... la contravención a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso se da, entre otros supuestos, cuando no se han obviado o alterado actos de procedimiento, la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva, cuando el juzgador deja de motivar sus decisiones o lo hace en forma incoherente, en clara transgresión de la normatividad vigente

y de los principios procesales.” (E. Supr.N°003106-2001- UCAYALI, Caso Gilma Meléndez contra David Yamashiro Shimabukuro, sobre alimentos, del 31 de marzo de 2002, FJ.4.9.

Motivación de las resoluciones judiciales. -

13° Tal como se expone en la doctrina del tribunal Constitucional, “(...) uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley;- pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver. “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituya automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (...)”9. “La certeza judicial es el derecho de todo procesado a que las sentencias o resoluciones estén motivadas, la exposición de un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. Esta figura es acorde con la constitución, cuando señala en su artículo 139°, inciso 5), que es un principio de la función jurisdiccional, (...) la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”10.

5.1.2 Garantías penales:

Principio de presunción de inocencia. -

14° El principio de presunción de inocencia constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango Constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (artículo 2°.24. e). Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias11. El principio de presunción de inocencia solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: i) La carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora, es decir al ministerio Público, y no a la defensa; aquel ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal; ii) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo intermediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales. El juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral; iii) las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia, por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales.

Principio de culpabilidad. -

15° “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” (art. VII, Título Preliminar del Código Penal). En esta definición normativa se destaca dos aspectos del principio de culpabilidad: uno referido a la necesidad de establecer la responsabilidad penal para posibilitar la imposición de la pena, y el otro que implica la exclusión de la responsabilidad por el resultado12. Este límite penal material a la intervención estatal se justifica en tanto que pretende evitar toda forma de responsabilidad objetiva están prohibidas por el principio de culpabilidad, ya que generan una autorización indeterminada para el uso de la reacción violenta del Estado13.

Principio de culpabilidad. -

16° Este se constituye como el principal límite de la violencia punitiva que el sistema penal de Estado ejercita¹⁴. Se trata de un límite típico de un Estado de Derecho. Esta violencia se realiza bajo control de la ley. Normativamente, el principio de legalidad se expresa en el sentido que “nadie será procesado, ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado por la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (art.2°.24. d) de la constitución). Así también lo describe el artículo del Título Preliminar del Código Preliminar del Código Penal.

5.1.3 Descripción del delito enunciado en la acusación fiscal: Homicidio calificado.

17° Que, los hechos materia de acusación se encuadran en el tipo penal CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de Homicidio Calificado- Asesinato, delito previsto en el artículo 108° inciso 3, prescribe que: “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias (...), 1) Por ferocidad (...)”.

5.1.4 De la sentencia de la segunda instancia: límites en la valoración del caudal probatorio.

18°. El numeral dos del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal establece que: La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelaciones, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

19°. En este sentido, en atención a la norma citada, este Tribunal Colegiado de Alzada no puede dar valoración distinta a la prueba personal, en atención a los principios de oralidad e inmediación que rigen en el nuevo modelo proceso penal. No obstante, ello, la Corte Suprema de Justicia, en la Ejecutoria Suprema N° 05-2007- Huaura¹⁵, señaló que en numeral dos del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal existen “zonas abiertas”, accesibles al control, relativos a la estructura racional del propio contenido de la norma, que sí pueden ser fiscalizados a través de la lógica, experiencia y conocimiento científico. Por lo tanto, sostiene la referida ejecutoriada, la valoración de la prueba personal no siempre es inconvencible: a) Puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto b) Puede ser oscuro, impreciso, ininteligible, confuso c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia.

20°. En ese mismo sentido, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ha señalado que “(...)” la actuación y valoración de la prueba personal en su relación con el principio de inmediación presenta dos dimensiones, una personal y otra estructural. La primera, que se refiere a los datos relacionados con la percepción sensorial del juez: lenguaje, capacidad narrativa, expresiva de las manifestaciones, precisiones en discurso, etc., no es susceptible de supervisión y control en apelación, es decir no puede ser variada. La segunda, cuyos datos se refieren a la estructura racional del contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la preparación sensorial del juzgado, sí puede ser fiscalizada y variada (...) 16.

5.2 FUNDAMENTO DE HECHO

5.2.1 Tema primero: Validez de la valoración del caudal probatorio actuado en primera instancia.

21°. En primera orden, se precisa que, en la audiencia de juzgamiento, además del examen al acusado A se actuaron los siguientes medios probatorios: a) Declaración de la testigo H; b) declaración de la testigo I; c) declaración del testigo PNP K. Así también se oralizaron los siguientes documentos: a) Acta de apoyo prestado (fs. 06 del expediente judicial); b) Protocolo de Autopsia N° 018-2013 (fs. 07 a fs.13 del expediente judicial); c) Protocolo de Análisis N° 039-13 (fs. 14 del expediente judicial); d) Certificado Médico Legal N°: 0000675-LPAF (fs. 15 del expediente judicial); e) Dictamen Pericial de Balística Forense N° 096-13 (Fs. 16 a fs.17 del expediente judicial); f) Acta de reconocimiento fotográfico (Fs. 18 a fs. 17 del expediente judicial); g) Acta de reconocimiento fotográfico (Fs.24 a fs.29 del expediente judicial).

22° En segundo orden, se señala que constituye puntos no controvertidos los siguientes: a) el hecho de la muerte de la víctima B; b) que la muerte se produjo a causa del impacto de diez proyectiles de cartucho para arma de fuego sobre cuerpo de la víctima. Constituye punto controvertido la determinación del autor del delito, que, en mérito a la acusación fiscal, el hecho criminal fue realizado por el encausado A.

23° En efecto, resulta controvertido, a la luz del debate suscitado en segunda instancia en mérito al recurso impugnatorio postulado por la defensa técnica del procesado, el hecho que el encausado A haya sido el autor de los disparos que provocaron la muerte de la víctima B. La defensa técnica, conforme se señaló en el ítem cuarto de esta sentencia, se avoca a sustentar la inocencia de su patrocinado invocada insuficiencia probatoria.

24° En la absolución del Grado, se advierte que la justificación de condena se encuentra fundamentalmente en pruebas de carácter personal, las mismas que como se ha señalado en los fundamentos 18° y ss. De la parte resolución, pueden ser susceptibles de reexamen en cuanto a su estructura racional 17. Y con base a esa posibilidad, se verifica que el ítem 11.3 de la sentencia de marras, el tribunal colegiado de primera instancia fundamenta que:

“(…) respecto de la responsabilidad del acusado se ha recepcionado las declaraciones de las testigos H y I – conviviente y hermana del occiso, que ha criterio del Colegiado prueban que fue el acusado el autor de los disparos que cegaron la vida del occiso. Porque ambas testigos estuvieron en las proximidades del lugar donde se perpetró el asesinato, y conforme ellas lo han referido, el occiso se encontraba en la puerta de su casa libando licor con dos amigos y escucharon disparos de arma de fuego, refiriendo las primeras de las nombradas que luego de escuchar los disparos salió corriendo y vio cuando el acusado se retiraba con el arma, diciéndole “desgraciado, qué has hecho”, a lo que el acusado volteaba, la ve, se ríe y se dirige a la esquina donde lo recoge un colectivo (...). En consecuencia, evaluando en forma conjunta tales declaraciones arrojan como resultado que las referidas testigos encontraron en flagrancia delictiva al acusado, porque fue descubierto luego de cometer el delito cuando se retiraba con el arma en sus manos, por lo tanto, no hay duda que es el autor de los disparos que cegaron la vida del occiso (...). (Sic)

25°. De la escucha del audio de la sesión de audiencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, la testigo H. refirió oralmente: “(...) escuchamos disparos rápidos y veo al joven que se estaba yendo, (señala al acusado), lo veo que estaba caminando hacia la avenida, por lo que yo grito: “¡desgraciado! ¿Qué has hecho?”, él volteaba con su arma, me apunta, me mira, se ríe y se va en un colectivo de la empresa Huracán (...)” (Min. 5:00 a 6:45 de la referida sesión de audiencia). Relato que detenta coherencia y que corrobora con lo manifestado por la testigo I, quien, en la misma sesión de juicio oral, refirió que: “(...) estando dentro de la casa el día domingo 13 de enero del 2013, se escuchan unos disparos, yo sabía que algo le pasaba a mi hermano, porque ya había recibido amenazas antes por partes de la señora Pilar. Yo no pude salir porque tuve temor, pero salí a la ventana y veo a la persona que le estaba disparando a mi hermano, y se va caminando con el arma empuñada en la mano, y volteaba a mírame y yo lo vi, (indica que fue el acusado) y se va. Un carro lo recogió. Mi cuñada salió a gritarle y él se fue caminando” (Min 23:00 a min. 27:00 de la sesión de juicio oral de fecha 28 de noviembre del año 2014), evidenciándose en ambas manifestaciones naturalidad, espontaneidad, coherencia y contundencia, para sindicarlo al procesado como el sujeto que terminó con la vida del agraviado B.

26° Si bien, de acuerdo a la naturaleza de ocurrencia se cuentan con limitados elementos de juicio destinados a la acreditación de la tesis fiscal, ello no es óbice para que con los existentes sea posible, ponderadamente, llegar a una conclusión inculpativa. Racionalmente puede entenderse que, si las testigos vieron al sujeto que último a las víctimas B, entonces aquellas sí llegaron a reconocer al victimario, aunque en un primer momento no lo hayan identificado (conocer su nombre, domicilio, etc.) Por eso resulta lógico que, en una primera declaración a los efectivos policiales, tan solo den datos de aproximación de identificación del autor del delito. Así pues, el Acta de apoyo prestado, de fecha 13 de enero del 2013 (fs.06 del expediente judicial), contiene la siguiente referencia depuesta por la testigo H: “que el herido es su conviviente y que éste se encontraba libando licor en compañía de dos amigos (...) cuando de pronto se acercó un sujeto de sexo masculino disparándole con un arma de fuego, de contextura delgada, para luego darse a la fuga en un colectivo que lo había estado esperando (...)”.

Corroborando, entonces el postulado de que la testigo H- conviviente de la víctima- sí llegó a aprehender las características físicas del autor del delito, aunque aquella no conociera personalmente al victimario. Resulta lógico también, que, con esas aproximaciones respecto de la identidad del autor del hecho, y al ver posteriormente el rostro del encausado A, en un diario local, lleguen a su plena identificación. Pues si antes las testigos desconocían cómo se llamaba la persona que vieron disparar a la víctima, o donde vivía, ya con una imagen del rostro de aquella persona expuesta públicamente en un medio de comunicación masiva, se hacía factible la posibilidad de lograr finalmente reconocer e identificar al sujeto autor del delito. Por lo que, en consecuencia, el hecho de que la incriminación personal no haya sido inmediata, no tiene mérito suficiente para invalidar o mermar el contenido de la declaración de las testigos presenciales, por las razones expuestas.

5.1.1 Tema segundo: reexamen de las consecuencias penales y civiles determinadas en la sentencia de primera instancia.

27° Respecto al externo penal, se impuso al sentenciado A veinte años de pena privativa de libertad efectiva. De acuerdo al artículo cuarenta y seis del Código Penal, no se verifica que el procesado tenga antecedentes penales, por lo que debe considerarse una circunstancia que abonará a su favor. En tal sentido, la pena impuesta se fijó adecuadamente dentro del primer tercio, de acuerdo al literal a) del numeral dos del artículo cuarenta y cinco guiones A del Código Penal¹⁸. Por lo tanto, la pena ha quedado establecida de acuerdo a los parámetros legales previamente normativizados. En consecuencia, esta Superior Sala debe confirmar el quantum de la pena privativa de libertad impuesta por el Juzgado Colegiado penal de instancia al sentenciado A.

28°. Si bien, y de conformidad con lo prescrito por el artículo noventa y dos del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor. Al respecto, el Colegiado de primera instancia ha fijado, por concepto de reparación civil, el monto de S/20,000.00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles), monto que no ha merecido cuestionamiento alguno, por lo que tampoco esbozaremos pronunciamiento fonda alguno, manteniendo el monto de reparación civil impuesto, el que no podría reformar peyorativamente en contra del procesado, de acuerdo a la regla de la prohibición de la reformatio in peius prescrito en el numeral tres del artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal.

5.2.2 Tema tercero: Determinación del grado de validez lógico-jurídica de la motivación de la resolución recurrida e implicancias jurídico-procesales.

29°. Según se desprende de los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos, este Tribunal Colegiado, al analizar los argumentos vertidos por las partes, en relación a la responsabilidad penal del procesado A, advierte que no existe atisbos de insuficiencia justificatoria, ni menos argumentos por parte de la apelante que hayan rebatido lo establecido y resuelto por el Colegiado de primera instancia. En tal sentido, este Colegiado concluye que la sentencia recurrida ha sido expedida en un marco de licitud y constitucionalidad, no se evidencia vulneración al derecho de defensa del sentenciado, ni existe infracción alguna al deber de motivación de las resoluciones judiciales, en el extremo apelado. Al examen motu proprio de la legitimidad de las consecuencias penales y civiles impuestas (véase fs. 27-28 de esta resolución), se concluye que éstas han sido determinadas y fijadas adecuadamente, siguiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad. En consecuencia, la sentencia, la sentencia venida en Grado debe ser confirmada en todos sus extremos.

30°. El artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido y, en tal sentido, en segunda instancia también se encuentra establecido de conformidad con el numeral dos del artículo quinientos cuatro y quinientos cinco del Código Procesal Penal. En tal sentido, el numeral dos del artículo quinientos cuatro de la norma procesal establece que “las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito (...)”. Sin embargo, en el presente caso no existe razón para imponerlo dado que se ha impugnado la sentencia en ejercicio de su derecho a la doble instancia y, por tanto, es un motivo justificado. En consecuencia, deberá eximirse del pago de costas a nivel de segunda instancia.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas conforme a las reglas de sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de la conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:

1. CONFIRMAR la RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE (obrante desde folio 60 hasta el folio 68), de fecha seis de enero del año dos mil quince, por la que se resuelve: I) CONDENAR al acusado A como autor del delito de homicidio calificado por ferocidad, en agravio de B, a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; con todo lo demás que contiene.

2. ORDENARON que, en su oportunidad, se remitan los autos al juzgado de origen, para el cumplimiento de lo decidido. SIN COSTAS.

Interviniendo como directora de debate y ponente, la Señora Jueza Superior Titular N

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	

			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p>

I A	SENTEN CIA		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	

			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de**

la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o*

doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones,*

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y

negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del

acusado). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1.De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2.La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4.Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5.Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6.Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7.De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8.Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de

una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
						X				[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho								[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja				
		Pa		1	2	3	4	5			[9 -10]	Mu			
												50			

		Aplicación del principio de congruencia					9		y alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
		Descripción de la decisión				X									

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 1914-2013 ESPECIALISTA : M ACUSADO : A AGRAVIADO : B JUECES : C D H</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N°. Nueve. El Milagro, seis de enero del año dos mil quince.-</p> <p style="text-align: center;">Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrado por los señores jueces doctores H, Presidente y Director de Debates, Dr. C y Dra. D, en el proceso seguido contra A como autor del presunto delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de B.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA. 1) Enunciación de los hechos y circunstancias de objeto de la acusación del ministerio público: el día 13 de enero del 2013 aproximadamente a las 13:30 horas, el acusado habría procedido a victimar por encargo (sicariato) al agraviado B., en circunstancias que éste se encontraba libando licor en</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</p>					X					10

	<p>la puerta de su vivienda ubicada en Mz. G lote 09 AA.HH. Manuel Cipriano – Distrito el porvenir en compañía de sus amigos F. Y G., el imputado sin mediar palabra alguna y en forma desprevénida, empleando un arma de fuego habría procedido a efectuar varios disparos contra el agraviado a quien lo ocasiono 9 impactos de bala en diferentes partes del cuerpo, por lo que, a pesar de haber sido auxiliado y trasladado al Hospital Belén, falleció debido al Traumatismo Craneo Encefálico Grave por PAF.</p> <p>- Calificación Jurídica del Ministerio Público y Pretensión Penal. - Que el hecho antes descrito, materia de acusación, se encuadra en el tipo penal prevista en el Artículo 106 del Código Penal concordante con el Artículo 108 inciso 1°, que tipifica el delito de Homicidio Calificado por Lucro. Por lo que solicita se imponga VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD al acusado.</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>-Pretensión Civil. - solicita el pago de S/. 20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS SOLES) a favor de los herederos legales del agraviado.</p> <p>2) Pretensiones de la defensa de A: postula por la absolución, porque su inocencia se reflejará en el contrainterrogatorio, en los testimonios que se actuaran en juicio, manteniéndose su estatus de inocencia de los cargos que le están imputan.</p> <p>3) Se Instruyó de sus derechos al acusado y ante la pregunta de admitir ser autor del delito materia de acusación y responsable de Reparación Civil, respondió que negativamente; por lo que, se continuó con el desarrollo del debate, de conformidad con el Artículo 356 del Código Procesal Penal.</p> <p>4) Admisión de nuevos medios de prueba: ninguna</p> <p>5) Examen del acusado A: quien refiere que no conoce al agraviado, nunca lo ha visto ni sabe quién es; a la tal tía Pila solo ha escuchado su nombre, solo sabe que sale en el periódico, pero no la conoce. El día 13 de enero del 2013 estaba con su esposa en su casa, no estuvo en el lugar de los hechos, no conoce el lugar ni vive por allí.</p> <p>6) Medios probatorios Actuados:</p> <p>6.1. Del Ministerio Público:</p> <p>6.1.1. Declaración de la testigo H- Quien, refiere que el agraviado (occiso) era su conviviente hace 10 años con quien tiene dos niños y el dejó embarazada, el agraviado estaba recluso en el Penal el Milagro, estuvo interno como ocho meses, salió en noviembre del 2012. El 13 de enero del 2013 a las 1:40pm. el agraviado estaba fuera de la casa de su mamá que está en el distrito Nuevo Porvenir, se encontraba tomando con sus amigos de nombre F Y G, la testigo se encontraba en la sala y escucha disparos y salió corriendo, en esos instantes ve al acusado corriendo y le dice “desgraciado que has hecho”, y el acusado voltea la mira y la apuna con un arma a la testigo y se ríe, recogándole un colectivo de la empresa Huracán, escucho bastantes disparos como 12 disparos, no escucho ningún altercado ni pelea. Observo cuando el acusado se estaba retirando</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>					X					

<p>corriendo, su conviviente (agraviado) estaba con bastantes disparos, más tenía en la cabeza, no sabe porque le hicieron eso no tenía problemas, el único problema que tenía era con la Sra. J que decían que es de los 80, el problema era que querían que le pague un cupo, porque era comerciante, pero él no le daba el gusto de pagar, se retó con la Sra. Pilar porque el agraviado le dijo que no iba a trabajar para la señora. Cuando va a fiscalía a declarar no sabía cómo se llamaba el acusado ni donde vivía, pero cuando estaba en el mercado ve en un periódico la cara del acusado y allí lo reconoce, lo apodaban “Chinacho”, luego busca a su suegra y se dirigen a la comisaria asentar la denuncia, estando en la Comisaria él acusado la mira a la testigo y este se agacha porque la reconoce; le grito al acusado cuando estaba detenido.</p> <p>-Defensa. - solo dio dos declaraciones el día que matan a su esposo, cuando matan a su esposo llega la policía, pero no declaro. Solo brindo declaración con la policía de la DIPINCRI, a los tres días luego de sucedidos los hechos la llaman a declarar, pero estaba mal y embarazada, rinde su declaración en enero, pero no recuerda la fecha exacta, si da las características del acusado, refiere que la ampliación de declaración fue cuando vio el acusado en el periódico porque su cara le quedó grabada.</p> <p>-Ministerio Público. - no le preguntaron las características del acusado la primera vez declaro.</p> <p>-Defensa. - su esposo no portaba armas porque si hubiera sido así se hubiera defendido.</p> <p>-Carero entre acusado y la testigo:</p> <p>-Acusado: refiere que la testigo habla cosas que no son.</p> <p>-Testigo: le refiere que cuando lo vio en la comisaria al acusado bajo la cabeza.</p> <p>Se mantienen cada uno en sus dichos.</p> <p>6.1.2. Declaración de la Testigo I- quien refiere que el agraviado era su hermano, recuerda que era el día 13 de enero del 2013, estaba dentro de la casa de su cuñada eran aproximadamente la 1:30 pm. Su hermano estaba bebiendo con unos amigos en la puerta de la casa, la puerta no estaba cerrada estaba entre abierta, luego se escucha unos disparos y sabía que era algo de su hermano porque ya tenía amenazas de una señora J; no salió porque tenía miedo, pero sí miro por la ventana, observando al acusado disparar a su hermano quien estaba en el suelo, luego se va caminando con el arma empuñada en la mano y volteo a mirarla, reconoce al acusado en la sala de audiencia, el acusado se fue a la Av. Las Magnolias donde un carro lo recogió, demoro en irse porque se fue caminando como si nada, su cuñada le grito, recuerda que eran bastantes disparos antes no escucho alboroto, estaba su hermano con dos vecinos, los motivos de su muerte es porque tenía problemas con la Sra. Pilar, la mamá de la banda de los 80, le pedían cupos a su hermano y él se negaba, vio al acusado en un</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>periódico, en esos momentos fue a la DIVINCRI con su familia, salió en el diario satélite, solo leyó en el diario que le decían (A) “ chinacho” que había caído con armas.</p> <p>-Defensa. - su hermano estaba tomando detrás de la puerta, la testigo luego salió a ver a su hermano, nunca había conocido al acusado, a su cuñada fueron amenazarla para que no diga nada, antes que vea la foto por periódico no declaro.</p> <p>-Careo entre acusado y la testigo: -Acusado: refiere que no ha sido, su hermano lo conoce. -Testigo: que no mienta. Se mantienen cada uno en sus dichos.</p> <p>6.1.3. Declaración del testigo PNP K.- quien refiere que no conocía al agraviado, el acusado fue puesto a disposición a disposición en enero del 2013 por Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, y tenía otra investigación en curso, sobre un homicidio, se le tomo su declaración y dijo que había participado en la muerte de C.F.G.G., según refirió el acusado lo había mandado un alias el “ huaco” y que le había pagado S/.1000.00, cuando Radio patrulla lo pone a disposición lo encontraron con un arma de fuego, luego fueron testigos quienes lo reconocieron por periódico.</p> <p>Defensa. - todo lo que refirió el acusado sobre la muerte del agraviado B lo relato en una entrevista no fue una manifestación.</p> <p>7) Oralización de los medios probatorios. Destacaron el significado probatorio que consideran útil las partes.</p> <p>8) Alegatos de clausura, se produjeron los alegatos de clausura donde las partes se ratificaron en sus pedidos iniciales expuestos en sus alegatos de apertura, y se concedió el uso de la palabra al acusado quien refirió ser inocente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01914-2013-30-1601-JR-PE-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>9) Calificación legal Que los hechos desarrollados en esta etapa del juicio oral han sido calificados por el Ministerio Público como homicidio por lucro, previstos y sancionados por el Artículo 108 inciso 1° y 3° del Código Penal.</p> <p>10) Doctrina.</p> <p>-Tipicidad. - El hecho punible denominado asesinato se configura cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el Artículo 108 del código penal. El bien jurídico protegido en el presente delito es la vida independiente del ser humano y se consuma cuando violentamente se pone fin a la misma por alguna de las causales mencionadas. El homicidio por lucro es aquel que comete el agente impulsado por el móvil de obtener un provecho de carácter económico. Si bien, en el requerimiento acusatorio se ha señalado que el acusado atentó contra la vida del occiso a cambio de una retribución económica, ello no se ha probado durante el debate probatorio, motivo el cual el Colegiado con las facultades que le concede el artículo 374 del Código Procesal Penal procedió a desvincularse de tal figura delictiva por el homicidio calificado por ferocidad, que es aquella que se comete cuando el agente atenta contra la vida de su víctima sin mediar causa o motivo o éste es fútil o insignificante, demostrando un total de desprecio hacia la vida humana. El Colegiado considera que los hechos se subsumen dentro de ésta figura delictiva tipificada en el referido artículo 108.1, conforme al análisis de la prueba que se pasa a evaluar.</p> <p>11) Hechos probados y Análisis de la prueba actuada:</p> <p>11.1. Que, el Ministerio Público imputa al acusado haber asesinado al agraviado C.F.G.G, el día trece de enero del dos mil trece, en circunstancias que éste se encontraba libando licor con dos amigos,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple</i></p>										

	<p>en la puerta de su casa ubicada en Mz G, lote 09, AA.HH. Manuel Cipriano- Distrito El Porvenir. Cuando el acusado sin mediar palabra ni motivo alguno y en forma desprevénida empleando un arma de fuego procede a dispararle, impactándole nueve disparos de arma de fuego en diferentes partes del cuerpo causándole la muerte por traumatismo craneo encefálico grave.</p> <p>11.2. Que, con el Protocolo de Autopsia N°.018-2013, oralizada en Juicio, queda acreditado la materialidad del delito, constatándose que el agraviado recibió nueve</p> <p>impactos por proyectil de arma de fuego, presentando al examen externo orificios de entrada y salida por proyectiles de arma de fuego en cabeza, tórax, abdomen, miembro superior izquierdo y miembros inferiores; tatuaje de pólvora en brazo izquierdo; acortamiento y algo de deformación de muslo derecho. Siendo la causa de su muerte trauma craneo encefálico grave por proyectiles de arma de fuego.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>11.3 Que, respecto de la responsabilidad del acusado se han recepcionado las declaraciones de los testigos H Y I- conviviente y hermana del occiso-, que ha criterio del Colegiado prueban que fue el acusado el autor de los disparos que cegaron la vida del occiso. Porque ambas testigos estuvieron en las proximidades del lugar donde se perpetró el asesinato, y conforme ellas lo han referido, el occiso se encontraba en la puerta de su casa libando licor con sus dos amigos y escucharon disparos de arma de fuego, refiriendo la primera de las nombradas que luego de escuchar los disparos observa de la ventana y ve al acusado se retiraba con el arma, diciéndole “desgraciado que has hecho”, a lo que el acusado volteo la ve, se ríe y se dirige a la esquina donde lo recoge un colectivo. En el mismo sentido declara la hermana del occiso quien refiere que estuvo en el interior del inmueble, pero al escuchar los disparos observa por la ventana y ve al acusado disparar, luego éste se va caminando y volteo a mirarla mientras se iba caminando hacia la esquina como si nada hubiera pasado, y su cuñada H – le gritó y él se retiró caminando y un carro lo recogió. Asimismo, ambas testigos refieren que volvieron a ver el rostro del acusado el día que salió publicado su fotografía en el vespertino “satélite”, donde lo reconocieron y fueron a dar cuenta de ello a la DIVINCRI, señalando la conviviente que está segura de que el acusado es el autor del asesinato porque vio su cara y su rostro quedó grabado en su mente. Incluso ambas testigos en el careo, realizado en juicio, le enrostran al acusado que es el autor de los disparos que le causaron la muerte a su familiar. Tal hecho a su vez es corroborado por el efectivo policial K quien ha señalado que las mencionadas testigos reconocieron al acusado en la dependencia policial como el autor de la muerte del occiso, y previamente lo habían reconocido por su foto</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					

	<p>publicada en el periódico que daba cuenta de su captura, incluso agrega que al entrevistar al acusado éste admitió su participación en tal asesinato. En consecuencia, evaluando en forma conjunta tales declaraciones arrojan como resultado que las referidas testigos encontraron en flagrancia delictiva al acusado: porque fue descubierto luego de cometer delito cuando se retiraba con el arma en sus manos (artículo 259.2 del Código Penal), por tanto, no hay duda que es el autor de los disparos que cegaron la vida del occiso, y si bien la defensa ha tratado de resaltar en el contrainterrogatorio que no reconocieron al acusado al momento de brindar su primera declaración, debe considerarse que la conviviente del occiso ha señalado que sí proporcionó sus características físicas, mientras que su hermana refiere que no le tomaron declaración.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>11.4. Que, en lo que se refiere al móvil que tuvo el acusado para dar muerte al occiso debe considerarse que conforme se ha señalado en el fundamento 10, si bien el Ministerio Público ha calificado el hecho como homicidio calificado por lucro, sustentándolo en la declaración del efectivo policial K quien se ratifica en el Informe Ampliatorio n° 30-2013-DITERPOL, que señala que cuando el acusado fue entrevistado indicó que la persona conocida como (a) “Huaco” le había pagado la suma de mil nuevos soles para asesinar al occiso. El Colegiado considera que tal información deriva de una entrevista resulta insuficiente para sustentar la causal del lucro, más aún si ésta no ha sido corroborada ni si quiera a nivel de investigación, por lo que con las facultades del artículo del 374.1 del Código Procesal Penal el Colegiado se desvincula al delito de homicidio por ferocidad, y ello se refleja de la prueba actuada del juicio donde las testigos F Y G han sostenido que el occiso estaba bebiendo tranquilo en la fachada de su casa y no advirtieron ni escucharon discusión previa a los disparos que le impactaron, refiriendo que no se explican el móvil de su asesinato sino tenía problema con nadie, a excepción de la señora Pilar (madre de los jefes de la banda delincuencia denominada “los ochenta”) quien le venía exigiendo el pago de cupos pero éste se resistía a pagar. Tal versión del pago de cupos no ha quedado más que en un dicho no corroborado, motivo por el cual ni siquiera que ha sido comprendida tal personaje (señora Pilar) en el proceso. Siendo así, entonces lo único que ha quedado probado en juicio es que sin mediar justificación alguna el acusado ha procedido a disparar al agraviado, por lo que debe calificarse el asesinato, como uno por ferocidad y no por lucro.</p> <p>11.5 Que, estando a lo expuesto se ha probado tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, por lo que debe imponerse al acusado la pena prevista en la norma penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>											

	<p>12. Individualización de la Pena y Reparación Civil: Para los Afectos de la Individualización de la pena se tiene en cuenta lo Principios de Lesividad y Proporcionalidad previstas en los artículos IV Y VIII del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal a imponerse este acorde con la culpabilidad por el hecho, dentro de los límites mínimos y máximos que sanciona la norma penal que subsume el hecho imputado a los acusados, debiendo considerarse además lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 del Código Penal, así como debe considerarse la naturaleza del delito cometido y las circunstancia del mismo. Que, el acusado resulta ser agente que bien conocía de la ilicitud de sus actos, por lo que pudo optar por otra forma de conducirse, pero de la apreciación de los hechos se evidencia que presenta peligrosidad porque no tienen reparos para atentar contra la vida de sus semejantes, habiendo cegado la vida del occiso, efectuando varios disparos con el fin de asegurar su muerte lo que demuestra su alta peligrosidad. Por otro lado, el Colegiado toma en cuenta que no se encuentra arrepentido de la muerte que ha ocasionado porque luego de cometerlo huyó del escenario del crimen y fue intervenido tiempo después, pretendiendo negar los cargos. No concurriendo circunstancia atenuante que permitan disminuir la pena. Por otro lado, para graduarse la pena debe entenderse a sus condiciones personales del agente que se trata de una persona joven con una serie de carencias, con secundaria incompleta, que refiere ser obrero de la industria del calzado percibiendo la suma de ciento treinta nuevos soles semanales, y de estado civil conviviente con un hijo. Por lo que el Colegiado considera que la pena solicitada por el Ministerio Público de veinte años de privación de la libertad se han respetado los principios de proporcionalidad y lesividad, por lo que debe imponerse tal sanción penal.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación de la reparación civil	<p>13) Reparación Civil: Respecto a la Reparación Civil, ésta debe fijarse atendiendo los conceptos establecidos en el Artículo 93 del Código Penal, cual es la restitución del bien o pago de su valor, además de la indemnización causada por los daños y perjuicios irrogados a los sucesores de la víctima por el delito. En el presente caso, se trata de un delito de homicidio donde el bien jurídico es la vida y por ende nos e puede restablecer el estado de cosas a la fecha anterior a la comisión del ilícito; por lo que sólo queda fijar el pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados a los herederos el occiso. En tal sentido, el Colegiado estima que es difícil valorar económicamente la pérdida de un ser humano, esto es el daño emergente y el lucro cesante, por lo que debe valorarlo teniendo en cuenta la corta edad del occiso (28 años), con un largo proyecto de vida por desarrollar el que se truncó por el accionar homicida del acusado; por lo que bajo los principios de ponderación y equidad</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p>										40

	<p>debe imponerse como reparación civil el monto solicitado por el Ministerio Público a ser cancelados por el sentenciado en ejecución de sentencia.</p> <p>14) Costas: Conforme al Artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Que, en el presente caso al imponérsele al acusado sentencia condenatoria, se encuentra obligado al pago de las costas del proceso, las que se valuaran teniendo en cuenta la duración del proceso, la cantidad de pruebas que han tenido que actuarse para acreditar en juicio oral tanto la existencia del delito como su responsabilidad; lo que será evaluado al fijarse las costas en ejecución de sentencia. –</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01914-2013-30-1601-JR-PE-03

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por estos fundamentos, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1;6;10;11;16;23;28;45;92;106 y 108.1° del Código Penal, concordado con los artículos 1;11;155;356;392;393; 394;399 y 403 del Código Procesal Penal.</p> <p>FALLA:</p> <p>I.- CONDENANDO al acusado A como autor del delito de homicidio calificado por ferocidad, en agravio de B., a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; por lo que, encontrándose privado de su libertad por este proceso desde el diecinueve de diciembre del año en curso, vencerá el dieciocho de diciembre del año dos mil treinta y cuatro, fecha en que será puesto en inmediata libertad siempre que no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente.</p> <p>II.- REPARACIÓN CIVIL. - se fija a favor de los herederos del occiso en la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, que serán cancelados en ejecución de sentencias por el sentenciado.</p> <p>III.COSTAS. - con costas.</p> <p>IV.- INSCRIPCIÓN. - Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						

	firme o consentida. Se archive. Firmando los Señores jueces. -	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

Fuente: Expediente N° 01914-2013-30-1601-JR-PE-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 1914-2013 ESPECIALISTA : L FISCALÍA : M DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO POR ALEVOSÍA IMPUTADOS : A (Sentenciado) AGRAVIADO : B PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO IMPUGNATE : SENTENCIADO ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N° QUINCE Trujillo, veintidós de mayo De dos mil quince. -</p> <p>VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, se constituyeron los Señores Jueces Titulares: C Presidente de la Sala-; D Y E interviniendo como directora de debates-, miembros de la PRIMERA SAL PENAL DE APELACIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD; en esta audiencia, como sujetos procesales legitimados, asistieron: M – representante del Ministerio Público-, N, abogado defensor del sentenciado A, Y MEDIANTE Videoconferencia, el sentenciado A.</p> <p>I. MATERIA DEL RECURSO: Viene a consideración de esta Sala Penal Superior el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A como parte recurrente, contra la RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE (obrante desde el folio 60 hasta el folio 68), de fecha seis de enero del año dos mil quince, por la que se resuelve: I) CONDENAR al acusado A como autor del delito de homicidio calificado por ferocidad, en agravio de B, a VEINTE AÑOS DE PENA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					10

	<p>PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; por lo que, encontrándose privado de su libertad por éste proceso desde el diecinueve de diciembre del año en curso, vencerá el dieciocho de diciembre del año dos mil treinta y cuatro, fecha en que será puesto en inmediata libertad siempre que no exista otro mandato de detención emanando de autoridad competente. II) REPARACIÓN CIVIL, se fija a favor de los herederos del occiso en la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, que serán cancelados en ejecución de sentencia por el sentenciado. III) COSTAS, con costas. IV) INSCRIPCIÓN, se inscriba en el registro a cargo del Poder Judicial la Sentencia firme o consentida. Se archive definitivamente.</p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II. ANTECEDENTES: 1°. Hechos objeto de acusación: Que, según el tenor de la acusación fiscal (Fs.01 a 05 del expediente judicial), los hechos objeto del presente proceso penal son: Que se imputa a A en calidad de AUTOR del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de B; por cuanto el día 13 de enero aproximadamente a las 13:30 horas habría procedido a victimar por encargo (sicariato) al agravio de C.F.G.G en circunstancias que éste se encontraba libando licor en la puerta de su vivienda ubicada en la Mz.G lote 09 AA.HH Manuel Cipriano-Distrito El Porvenir en compañía de sus amigos F Y G. El imputado sin mediar palabra alguna, y en forma desprevénida, empleando un arma de fuego habría procedido a efectuar varios disparos contra el agraviado a quien le ocasionó 9 impactos de bala en diferentes partes del cuerpo, por lo que pese a haber sido auxiliado y trasladado al Hospital Belén, falleció debido al traumatismo craneo encefálico grave por proyectil de arma de fuego. 2°. Pretensiones jurídicas de las partes. - a) El señor abogado defensor del procesado A, solicita la revocatoria de la sentencia recurrida. b) El representante del Ministerio Público, fiscal superior penal de la primera fiscalía de Trujillo, solicita la confirmatoria de la resolución venida en Grado.</p> <p>III. DE LA AUDIENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 3.1. Actuación probatoria en segunda instancia: 3°. En la audiencia de mérito en segunda instancia no ha existido actuaciones de medios probatorios, ni pedidos de oralización. 3.2 Argumentos de las partes: 4° El abogado de la defensa sostiene que, durante el juicio oral postuló la absolución de su patrocinado, en dónde, liminarmente el Ministerio Público acusó por el delito de homicidio calificado en la modalidad de lucro. Así mismo indica que a lo largo del juicio oral el colegiado al advertir que el Ministerio Público no había probado la modalidad de lucro,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>se desvinculó, planteó la tesis de investigación, tipificando por el delito de Homicidio Agravado por Ferocidad, reafirmando la defensa en el sentido que el acusado no era autor del delito de homicidio calificado en ninguna de las modalidades.</p> <p>Así mismo sostiene, que son dos los únicos medios probatorios que vincularían al acusado con los hechos que se le imputan. Estas son, las declaraciones prestadas en juicio oral por doña H doña I La primera de las indicada, conviviente del occiso y la segunda hermana del mismo, refiriendo la primera en juicio oral que: el día 13 de enero del 2013 a eso del medio día estuvo en la casa de su madre y su pareja estuvo libando licor en las afueras de las casa con dos amigos don F Y don G, siendo en esas circunstancia que escucho disparos, salió de su domicilio y pudo observar que un joven se retiraba con arma de juego, procediendo a reprocharle, diciéndole “desgraciado” que has hecho” el joven volteo y se ríe, para luego retirarse e irse en un colectivo que estaba a su espera. La segunda, hermana del occiso, refirió que sí pudo ver desde la ventana al autor de estos disparos, en este caso el acusado, así mismo, que también pudo ver su rostro. La defensa, en el contrainterrogatorio, expuso que se cuestionaba por que dichas testigos no brindaron las características cuando efectivos policiales constituyeron al lugar de los hechos; así mismo, tampoco brindaron las características del sujeto agente en las declaraciones previas, sino que lo hacen dos meses después, luego de entenderse por el diario “Satélite”, fecha en la que se interviene al hoy acusado por otro ilícito. Así también, agrega que los dos amigos con los que había estado libando licor el hoy occiso, no han sido llevados al juicio, cuestionando el proceder del órgano persecutor. Finalmente, las testigos han referido que el occiso no tenía problemas con nadie; sin embargo, sí con una señora perteneciente a la banda “Los ochenta”. No ha quedado acreditado en autos la responsabilidad. No negando la existencia de la muerte, pero sí la vinculación de dicha muerte con el acusado A</p> <p>5° El sentenciado A refirió que, si conoce el sector Nuevo Porvenir y que éste se encuentra lejos de su domicilio, aproximadamente a 30 cuadras y que llega a dicho lugar en carro. Que no conoce al agraviado B Que el día 13 de enero del 2013 estuvo perfilando con su esposa H, en Alto Trujillo, desde las 8:00 a.m. hasta aproximadamente la 9:00 p.m.</p> <p>6° El representante del Ministerio Público, en esta instancia, expuso de modo circunstanciado a los hechos objeto de acusación. Además, manifestó que no es cierto que la sentencia base en las dos únicas pruebas que ha señalado la defensa, agregando además que dichas testigos son testigos presenciales de los hechos. Que la declaración de H, conviviente del occiso, ha sido contundente y convincente en el sentido que ella luego de escuchar los disparos, sale e increpa los hechos al acusado, volteando éste a mirarla y se reírse; así también que, cuando aprehenden al acusado, ella acude a la comisaria, y en inmediaciones de dicha institución, cuando</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se cruza con el acusado, este tiende a esconder la cabeza, porque la primera habría logrado reconocerlo. Respecto a lo referido por I, esta afianza la declaración brindada por su cuñada H. identificando también al acusado en la Comisaria. Sin embargo, sostiene además que existe otro testigo referencial, el SOB PNP K, quien refirió que estuvo a cargo de la intervención al acusado A por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y, cuando procedió a tomarle la declaración por ese delito, el acusado refirió que él participó de la muerte del B, a pedido de un sujeto conocido como “Huaco” que le pago la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles. Sin embargo, no existiendo otro elemento probatorio respecto del lucro es que el colegiado se desvincula de la tesis inicial, y sentencia por la Comisión del delito de Homicidio Calificado por Ferocidad.</p> <p>IV. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE APELACIÓN</p> <p>La parte recurrente postula que la sentencia apelada está fundada en una ineficiente valoración de las pruebas actuada, y en efecto, se ha infringido el deber de motivación. En tal sentido, los temas que esta Sala Superior revisora convenientemente desarrollará son los siguientes:</p> <p>a) Validez de la valoración del caudal probatorio en primera instancia realizada por el órgano Aquo.</p> <p>b) Reexamen de las consecuencias penales y civiles determinadas en la sentencia de primera instancia.</p> <p>c) Determinar del grado de validez lógico- jurídica de la motivación de la resolución recurrida é implicancias jurídico- procesales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01914-2013-30-1601-JR-PE-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]							
Motivación de los hechos	<p>V) FUNDAMENTOS: 5.1 FUNDAMENTOS DE DERECHO 5.1.1 Garantías procesales: Tutela jurisdiccional efectiva. - 8° Que, en principio debemos señalar que conforme al artículo ciento treinta e icho de la Constitución Política del Perú, al Juez le corresponde Administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses- tal como lo postula el artículo tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil que por mandato de la Primera Disposición Complementario Final de la misma norma es aplicable al proceso penal- procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre , ponderando en un proceso penal el interés inmediato de libertad o inocencia que invoca el ciudadano inculcado con el interés de toda la sociedad a la que es también su obligación proteger en el goce de sus derechos fundamentales y de la seguridad pública, en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia del estado. Por lo tanto, en todo proceso penal no solo debe mirarse la debilidad del inculcado frente a la potencia Fiscal, sino también la fragilidad de la víctima real y de las víctimas potencial, cuya decisión afecta en caso de ser injusta. Derecho a la doble instancia. - 9° El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que “el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6 de la constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en artículo 139°, incisa 3, de la Norma Fundamental”. Además, sostiene que “(...) si es la finalidad del derecho fundamental a la pluralidad de instancia el acceso a una razón más experimentada y plural, cabe interrogarse si el legislador está obligado a regular un recurso contra las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales colegiados, toda vez que éstos son por definición instancias plurales, y guardan, presumidamente, cierta cualificación por ostentar una jerarquía cuando menos de mediano rango. A juicio del Tribunal Constitucional, dicha obligación, por pertenecer al contenido esencial del derecho, existe inequívocamente con relación a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>												X					

	<p>sentencias penales condenatorias y con relación, en general, a resoluciones judiciales que limiten el contenido esencial del derecho fundamental a la libertad personal o de algún otro derecho fundamental. No obstante, en relación con asuntos distintos de éstos, la determinación de recursos contra resoluciones judiciales emitidas por tribunales colegiados, pertenece al ámbito de configuración legal del derecho fundamental. No obstante, en relación con asuntos distintos de éstos, la determinación de recursos contra resoluciones judiciales emitidas por tribunales colegiados, pertenecer al ámbito de configuración legal del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, más no a su contenido constitucional esencial o indisponible. En resumen, a criterio del Tribunal Constitucional (...) pertenece al contenido esencial del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, el derecho de toda persona a un recurso eficaz contra:</p> <p>c) La sentencia que le imponga una condena penal.</p> <p>d) La resolución judicial que le imponga directamente una medida sería de coerción personal.</p> <p>e) La sentencia emitida en un proceso distinto del penal, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial o indisponible.</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>f) La resolución judicial emitida en un proceso distinto del penal, con vocación de poner en fin del proceso, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental”</p> <p>De los límites de la instancia de grado. -</p> <p>10° El marco competencial de este Tribunal Superior circunscribirá su decisión tanto al material impugnativo señalado como pretensiones impugnatorias y fundamento de las mismas, ya que el examen del Superior en grado de sustancia en el Principio de rogación, bajo la regla: <i>decisum extra petitum non valet</i>. Y atendiendo al principio del recurso que se expresa en el aforismo “<i>tantum devolutum quantum appellatum</i>”, recogido implícitamente en el artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, según el cual éste órgano jurisdiccional revisor solo emitirá pronunciamiento sobre aquello que le es sometido en virtud al citado recurso, como además así la lo exige el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal. En el presente caso. Habiendo impugnado la sentencia. La Sala evaluará si las pruebas actuadas conducen a la conclusión condenatoria, revisando la justificación externa de la misma.</p> <p>Del debido proceso. -</p> <p>11°. El debido proceso, según lo ha establecido la doctrina en forma consolidada, es “un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales (como el derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros) que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho (incluyendo el estado) que pretendan hacer uso abusivo de éstos”. Con similar criterio, Luis Marcelo de Bernardis define al debido proceso como “el conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la justicia en el caso concreto”</p> <p>12° Este tribunal tomará a los efectos, como marco jurídico de la decisión el respeto al Derecho al debido proceso consagrado en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú. Este derecho es expuesto por el Supremo Tribunal en el modo siguiente: “... la contravención a las normas que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>				<p>X</p>						<p>40</p>

	<p>garantizan el derecho a un debido proceso se da, entre otros supuestos, cuando no se han obviado o alterado actos de procedimiento, la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva, cuando el juzgador deja de motivar sus decisiones o lo hace en forma incoherente, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales.” (E. Supr.N°003106-2001- UCAYALI, Caso Gilma Meléndez contra David Yamashiro Shimabukuro, sobre alimentos, del 31 de marzo de 2002, FJ.4.9.</p> <p>Motivación de las resoluciones judiciales. -</p> <p>13° Tal como se expone en la doctrina del tribunal Constitucional, “(...) uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley;- pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver. “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituya automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (...)”9. “La certeza judicial es el derecho de todo procesado a que las sentencias o resoluciones estén motivadas, la exposición de un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. Esta figura es acorde con la constitución, cuando señala en su artículo 139°, inciso 5), que es un principio de la función jurisdiccional, (...) la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”10.</p> <p>5.1.2 Garantías penales:</p> <p>Principio de presunción de inocencia. -</p> <p>14° El principio de presunción de inocencia constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango Constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (artículo 2°.24. e). Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias11. El principio de presunción de inocencia solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: i) La carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora, es decir al ministerio Público, y no a la defensa; aquel ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal; ii) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo intermediación del órgano jurisdiccional, con las</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</i></p>					<p>X</p>							

	<p>debidas garantías procesales. El juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral; iii) las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia, por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales.</p> <p>Principio de culpabilidad. - 15° “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” (art. VII, Título Preliminar del Código Penal). En esta definición normativa se destaca dos aspectos del principio de culpabilidad: uno referido a la necesidad de establecer la responsabilidad penal para posibilitar la imposición de la pena, y el otro que implica la exclusión de la responsabilidad por el resultado¹². Este límite penal material a la intervención estatal se justifica en tanto que pretende evitar toda forma de responsabilidad objetiva están prohibidas por el principio de culpabilidad, ya que generan una autorización indeterminada para el uso de la reacción violenta del Estado¹³.</p> <p>Principio de culpabilidad. - 16° Este se constituye como el principal límite de la violencia punitiva que el sistema penal de Estado ejercita¹⁴. Se trata de un límite típico de un Estado de Derecho. Esta violencia se realiza bajo control de la ley. Normativamente, el principio de legalidad se expresa en el sentido que “nadie será procesado, ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado por la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (art.2°.24. d) de la constitución). Así también lo describe el artículo del Título Preliminar del Código Preliminar del Código Penal.</p>	<p><i>sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>5.1.3 Descripción del delito enunciado en la acusación fiscal: Homicidio calificado.</p> <p>17° Que, los hechos materia de acusación se encuadran en el tipo penal CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de Homicidio Calificado- Asesinato, delito previsto en el artículo 108° inciso 3, prescribe que: “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias (...), 1) Por ferocidad (...)”.</p> <p>5.1.4 De la sentencia de la segunda instancia: Límites en la valoración del causal probatorio.</p> <p>18°. El numeral dos del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal establece que: La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelaciones, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>19°. En este sentido, en atención a la norma citada, este Tribunal Colegiado de Alzada no puede dar valoración distinta a la prueba personal, en atención a los principios de oralidad e intermediación que rigen en el nuevo modelo proceso penal. No obstante, ello, la Corte Suprema de Justicia, en la Ejecutoria Suprema N° 05-2007- Huaura¹⁵, señalo que en numeral dos del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal existen “zonas abiertas”, accesibles al control, relativos a la estructura racional del propio contenido de la norma, que sí pueden ser fiscalizados a través de la lógica, experiencia y conocimiento</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p>					X					

<p>científico. Por lo tanto, sostiene la referida ejecutoriada, la valoración de la prueba personal no siempre es inconvencional: a) Puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto b) Puede ser oscuro, impreciso, ininteligible, confuso c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia.</p> <p>20°. En ese mismo sentido, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ha señalado que “(…)” la actuación y valoración de la prueba personal en su relación con el principio de inmediación presenta dos dimensiones, una personal y otra estructural. La primera, que se refiere a los datos relacionados con la percepción sensorial del juez: lenguaje, capacidad narrativa, expresiva de las manifestaciones, precisiones en discurso, etc., no es susceptible de supervisión y control en apelación, es decir no puede ser variada. La segunda, cuyos datos se refieren a la estructura racional del contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la preparación sensorial del juzgado, sí puede ser fiscalizada y variada (...) 16.</p> <p>5.2 FUNDAMENTO DE HECHO</p> <p>5.2.1 Tema primero: Validez de la valoración del causal probatorio actuado en primera instancia.</p> <p>21°. En primera orden, se precisa que, en la audiencia de juzgamiento, además del examen al acusado A se actuaron los siguientes medios probatorios: a) Declaración de la testigo H; b) declaración de la testigo I; c) declaración del testigo PNP K. Así también se oralizaron los siguientes documentos: a) Acta de apoyo prestado (fs. 06 del expediente judicial); b) Protocolo de Autopsia N° 018-2013 (fs. 07 a fs.13 del expediente judicial); c) Protocolo de Análisis N° 039-13 (fs. 14 del expediente judicial); d) Certificado Médico Legal N°: 0000675-LPAF (fs. 15 del expediente judicial); e) Dictamen Pericial de Balística Forense N° 096-13 (Fs. 16 a fs.17 del expediente judicial); f) Acta de reconocimiento fotográfico (Fs. 18 a fs. 17 del expediente judicial); g) Acta de reconocimiento fotográfico (Fs.24 a fs.29 del expediente judicial).</p> <p>22° En segundo orden, se señala que constituye puntos no controvertidos los siguientes: a) el hecho de la muerte de la víctima B; b) que la muerte se produjo a causa del impacto de diez proyectiles de cartucho para arma de fuego sobre cuerpo de la víctima. Constituye punto controvertido la determinación del autor del delito, que, en mérito a la acusación fiscal, el hecho criminal fue realizado por el encausado A.</p> <p>23° En efecto, resulta controvertido, a la luz del debate suscitado en segunda instancia en mérito al recurso impugnatorio postulado por la defensa técnica del procesado, el hecho que el encausado A haya sido el autor de los disparos que provocaron la muerte de la víctima B La defensa técnica, conforme se señaló en el ítem cuarto de esta sentencia, se avoca a sustentar la inocencia de su patrocinado invocada insuficiencia probatoria.</p> <p>24° En la absolución del Grado, se advierte que la justificación de condena se encuentra fundamentalmente en pruebas de carácter personal, las mismas que como se ha señalado en los fundamentos 18° y ss. De la parte resolución, pueden ser susceptibles de reexamen en cuanto a su estructura racional 17. Y con base a esa posibilidad, se verifica que el ítem 11.3 de la sentencia de marras, el tribunal colegiado de primera instancia fundamenta que:</p> <p>“(…) respecto de la responsabilidad del acusado se ha recepcionado las declaraciones de las testigos H y I – conviviente y hermana del occiso, que ha criterio del Colegiado prueban que fue el acusado el autor de los disparos que cegaron la vida del occiso. Porque ambas testigos estuvieron en</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las proximidades del lugar donde se perpetró el asesinato, y conforme ellas lo han referido, el occiso se encontraba en la puerta de su casa libando licor con dos amigos y escucharon disparos de arma de fuego, refiriendo las primeras de las nombradas que luego de escuchar los disparos salió corriendo y vio cuando el acusado se retiraba con el arma, diciéndole “desgraciado, qué has hecho”, a lo que el acusado voltea, la ve, se ríe y se dirige a la esquina donde lo recoge un colectivo (...). En consecuencia, evaluando en forma conjunta tales declaraciones arrojan como resultado que las referidas testigos encontraron en flagrancia delictiva al acusado, porque fue descubierto luego de cometer el delito cuando se retiraba con el arma en sus manos, por lo tanto, no hay duda que es el autor de los disparos que cegaron la vida del occiso (...). (Sic)</p> <p>25°. De la escucha del audio de la sesión de audiencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, la testigo H. refirió oralmente: “(...) escuchamos disparos rápidos y veo al joven que se estaba yendo, (señala al acusado), lo veo que estaba caminando hacia la avenida, por lo que yo grito: “¡desgraciado! ¿Qué has hecho?””, él voltea con su arma, me apunta, me mira, se ríe y se va en un colectivo de la empresa Huracán (...)” (Min. 5:00 a 6:45 de la referida sesión de audiencia). Relato que detenta coherencia y que corrobora con lo manifestado por la testigo I, quien, en la misma sesión de juicio oral, refirió que: “(...) estando dentro de la casa el día domingo 13 de enero del 2013, se escuchan unos disparos, yo sabía que algo le pasaba a mi hermano, porque ya había recibido amenazas antes por partes de la señora Pilar. Yo no pude salir porque tuve temor, pero salí a la ventana y veo a la persona que le estaba disparando a mi hermano, y se va caminando con el arma empuñada en la mano, y voltea a mirarme y yo lo vi, (indica que fue el acusado) y se va. Un carro lo recogió. Mi cuñada salió a gritarle y él se fue caminando” (Min 23:00 a min. 27:00 de la sesión de juicio oral de fecha 28 de noviembre del año 2014), evidenciándose en ambas manifestaciones naturalidad, espontaneidad, coherencia y contundencia, para sindicarlo al procesado como el sujeto que terminó con la vida del agraviado B.</p> <p>26° Si bien, de acuerdo a la naturaleza de ocurrencia se cuentan con limitados elementos de juicio destinados a la acreditación de la tesis fiscal, ello no es óbice para que con los existentes sea posible, ponderadamente, llegar a una conclusión inculpatoria. Racionalmente puede entenderse que, si las testigos vieron al sujeto que último a las víctimas B, entonces aquellas sí llegaron a reconocer al victimario, aunque en un primer momento no lo hayan identificado (conocer su nombre, domicilio, etc.) Por eso resulta lógico que, en una primera declaración a los efectivos policiales, tan solo den datos de aproximación de identificación del autor del delito. Así pues, el Acta de apoyo prestado, de fecha 13 de enero del 2013 (fs.06 del expediente judicial), contiene la siguiente referencia depuesta por la testigo H: “que el herido es su conviviente y que éste se encontraba libando licor en compañía de dos amigos (...) cuando de pronto se acercó un sujeto de sexo masculino disparándole con un arma de fuego, de contextura delgada, para luego darse a la fuga en un colectivo que lo había estado esperando (...)”. Corroborando, entonces el postulado de que la testigo H- conviviente de la víctima- sí llegó a aprehender las características físicas del autor del delito, aunque aquella no conociera personalmente al victimario. Resulta lógico también, que, con esas aproximaciones respecto de la identidad del autor del hecho, y al ver posteriormente el rostro del encausado A, en un diario local, lleguen a su plena identificación. Pues si antes las testigos desconocían cómo se llamaba la persona que vieron disparar a la víctima, o</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde vivía, ya con una imagen del rostro de aquella persona expuesta públicamente en un medio de comunicación masiva, se hacía factible la posibilidad de lograr finalmente reconocer e identificar al sujeto autor del delito. Por lo que, en consecuencia, el hecho de que la incriminación personal no haya sido inmediata, no tiene mérito suficiente para invalidar o mermar el contenido de la declaración de los testigos presenciales, por las razones expuestas.</p> <p>5.1.1 Tema segundo: reexamen de las consecuencias penales y civiles determinadas en la sentencia de primera instancia.</p> <p>27° Respecto al externo penal, se impuso al sentenciado A veinte años de pena privativa de libertad efectiva. De acuerdo al artículo cuarenta y seis del Código Penal, no se verifica que el procesado tenga antecedentes penales, por lo que debe considerarse una circunstancia que abonará a su favor. En tal sentido, la pena impuesta se fijó adecuadamente dentro del primer tercio, de acuerdo al literal a) del numeral dos del artículo cuarenta y cinco guiones A del Código Penal. Por lo tanto, la pena ha quedado establecida de acuerdo a los parámetros legales previamente normativizados. En consecuencia, esta Superior Sala debe confirmar el quantum de la pena privativa de libertad impuesta por el Juzgado Colegiado penal de instancia al sentenciado A.</p> <p>28°. Si bien, y de conformidad con lo prescrito por el artículo noventa y dos del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor. Al respecto, el Colegiado de primera instancia ha fijado, por concepto de reparación civil, el monto de S/20,000.00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles), monto que no ha merecido cuestionamiento alguno, por lo que tampoco esbozaremos pronunciamiento fonda alguno, manteniendo el monto de reparación civil impuesto, el que no podría reformar peyorativamente en contra del procesado, de acuerdo a la regla de la prohibición de la reformatio in peius prescrito en el numeral tres del artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal.</p> <p>5.2.2 Tema tercero: Determinación del grado de validez lógico-jurídica de la motivación de la resolución recurrida e implicancias jurídico-procesales.</p> <p>29°. Según se desprende de los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos, este Tribunal Colegiado, al analizar los argumentos vertidos por las partes, en relación a la responsabilidad penal del procesado A, advierte que no existe atisbos de insuficiencia justificatoria, ni menos argumentos por parte de la apelante que hayan rebatido lo establecido y resuelto por el Colegiado de primera instancia. En tal sentido, este Colegiado concluye que la sentencia recurrida ha sido expedida en un marco de licitud y constitucionalidad, no se evidencia vulneración al derecho de defensa del sentenciado, ni existe infracción alguna al deber de motivación de las resoluciones judiciales, en el extremo apelado. Al examen motu proprio de la legitimidad de las consecuencias penales y civiles impuestas (véase fs. 27-28 de esta resolución), se concluye que éstas han sido determinadas y fijadas adecuadamente, siguiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad. En consecuencia, la sentencia, la sentencia venida en Grado debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>30°. El artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido y, en tal sentido, en segunda instancia también se encuentra establecido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de conformidad con el numeral dos del artículo quinientos cuatro y quinientos cinco del Código Procesal Penal. En tal sentido, el numeral dos del artículo quinientos cuatro de la norma procesal establece que “las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito (...)”. Sin embargo, en el presente caso no existe razón para imponerlo dado que se ha impugnado la sentencia en ejercicio de su derecho a la doble instancia y, por tanto, es un motivo justificado. En consecuencia, deberá eximirse del pago de costas a nivel de segunda instancia.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01914-2013-30-1601-JR-PE-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy bajo	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas conforme a las reglas de sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de la conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</p> <p>1. CONFIRMAR la RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE (obrante desde folio 60 hasta el folio 68), de fecha seis de enero del año dos mil quince, por la que se resuelve: I) CONDENAR al acusado A como autor del delito de homicidio calificado por ferocidad, en agravio de B, a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; con todo lo demás que contiene.</p> <p>2. ORDENARON que, en su oportunidad, se remitan los autos al juzgado de origen, para el cumplimiento de lo decidido. SIN COSTAS. Interviniendo como directora de debate y ponente, la Señora Jueza Superior Titular N</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X						10

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01914-2013-30-1601-JR-PE-03

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE N° 01914-2013-94-1601-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo – diciembre del 2019 -----*



Tesista: ENRIQUEZ BACILIO, SOONYI THALIA
Código de estudiante: 1606131020
DNI N° 75984118

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N o	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X	X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										X						
9	Presentación de resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											X					
11	Redacción del informe preliminar												X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
16	Redacción de artículo científico																X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			